



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - Nº 13696

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****DOMINGO 5 DE JUNIO DE 2016****588843**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Res. Nº 016-2016-PCM/SD.- Inscriben a la "Mancomunidad Municipal VRAEM del Norte - NORVRAEM" en el Registro de Mancomunidades Municipales **588845**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. Nº 0237-2016-MINAGRI.- Designan Jefe de Gabinete de Asesores - Asesor II de la Alta Dirección del Ministerio **588846**

R.J. Nº 0066-2016-MINAGRI-SENASA.- Aprueban Modelos Operacionales del Programa Presupuestal 0041 Mejora de la Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio fiscal 2017, para diversos productos y actividades que pueden ser ejecutados por los Gobiernos Regionales y Locales **588846**

CULTURA

R.V.M. Nº 057-2016-VMPCIC-MC.- Delegan a la Dirección General de Patrimonio Cultural las facultades para efectuar el inicio de oficio del procedimiento para la declaración de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación **588847**

R.V.M. Nº 059-2016-VMPCIC-MC.- Modifican la Resolución Directoral Nacional Nº 569/INC y aprueban actualización catastral de la Zona Monumental Arqueológica Garu y expediente técnico de delimitación **588848**

EDUCACION

Fe de Erratas R.V.M. Nº 072-2016-MINEDU **588849**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. Nº 0480/RE-2016.- Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a México, en comisión de servicios **588851**

SALUD

R.M. Nº 366-2016/MINSA.- Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Multisectorial encargada de elaborar y proponer el Reglamento de la Ley Nº 30102, Ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar **588851**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. Nº 130-2016-VIVIENDA.- Designan representantes del Ministerio ante el Comité Coordinador permanente de la Infraestructura de Datos Espaciales del Perú (CCIDEP) **588852**

ORGANISMOS EJECUTORES

ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

Res. Nº 050-2016-OSINFOR.- Disponen la publicación en el portal institucional del proyecto de "Reglamento del Procedimiento Administrativo Único" del OSINFOR **588852**

Res. Nº 051-2016-OSINFOR.- Disponen la publicación en el portal institucional del OSINFOR de los proyectos normativos que a continuación se detallan: Reglamento para la Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre; Directiva de Supervisión para Títulos Habilitantes con Fines Maderables; Directiva para Supervisión del Manejo de Fauna Silvestre y Directiva para Supervisión de Títulos Habilitantes para Productos Forestales diferentes a la Madera, Ecoturismo y Conservación **588853**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Res. Nº 068-2016-SINEACE/CDHAH-P.- Designan Directora de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento del SINEACE **588855**

OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL

R.J. Nº 050-2016-JEFATURA/ONP.- Aprueban la codificación del Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Normalización Previsional - ONP y dictan diversas disposiciones **588855**

R.J. Nº 059-2016-JEFATURA/ONP.- Designan Presidente del Tribunal Administrativo Previsional y establecen conformación de Sala **588856**

Res. N° 217-2016-GG/ONP.- Disponen la publicación de la Directiva "Determinación y cobranza de la deuda por cobertura supletoria del SCTR" (DIR-DPR-16/01) **588857**

**ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

Res. N° 008-2016-OTASS/CD.- Aprueban "Directiva que establece el procedimiento para la designación y la remoción de Directores y Gerentes en las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento Municipales Incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio" **588859**

Res. N° 011-2016-OTASS/CD.- Aprueban el "Reglamento de Supervisión y Fiscalización del Buen Gobierno Corporativo de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) Municipales" **588859**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 110-024-0002051-SUNAT/6L0000.- Dejan sin efecto la designación de Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Tacna **588860**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 047-2016-P-CE-PJ.- Autorizan viaje de magistrados a Brasil, en comisión de servicios **588860**

Inv. N° 332-2013-UCAYALI.- Destituyen a Secretaria del Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Ucayali **588861**

Queja ODECA N° 1549-2013-JUNIN.- Destituyen a Secretaria Judicial del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín **588864**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 166-2016-P-CSJV/PJ.- Establecen conformación de la Sala Mixta Permanente de Ventanilla **588867**

Res. Adm. N° 167-2016-P-CSJV/PJ.- Disponen traslado del Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Ventanilla al Módulo Básico de Justicia de Ventanilla **588868**

Res. Adm. N° 168-2016-P-CSJV/PJ.- Designan Jueza Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Mi Perú **588869**

Res. Adm. N° 170-2016-P-CSJV/PJ.- Disponen conformación de la Sala Mixta Permanente de Ventanilla **588869**

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 791.- Aprueban expedición de duplicado de diploma de grado académico de bachiller en ciencias, otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería **588870**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 2642-2016-MP-FN.- Autorizan viaje de Fiscal Superior Coordinadora de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales al Reino Unido de los Países Bajos, en comisión de servicios **588870**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

RR. N°s. 2886 y 2887-2016.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. la apertura de oficinas en la modalidad de agencias en el departamento de Junín y Piura **588871**

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE LA LIBERTAD**

Ordenanza N° 016-2015-GR-LL/CR.- Ordenanza Regional que declara al distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, como "Capital del Arroz" del departamento de La Libertad **588872**

**GOBIERNO
REGIONAL DE PIURA**

Ordenanza N° 354-2016/GRP-CR.- Ordenanza Regional que declara de interés público la lucha contra la tala y el comercio ilegal de productos forestales maderables y no maderables en la Región Piura **588873**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Ordenanza N° 436-CDLO.- Ordenanza que establece beneficios e incentivos tributarios por actualización predial en el Distrito de Los Olivos **588874**

D.A. N° 07-2016-MDLO.- Aprueban el "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en un 39% de las Viviendas Urbanas en el Distrito de Los Olivos" **588875**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO**

Ordenanza N° 325.- Ordenanza que establece el incentivo tributario denominado ECOBONO a favor de contribuyentes de uso casa habitación que participan en el programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios **588876**

Acuerdo N° 027-2016-MDSJL/CM.- Aceptan donación realizada por ciudadano a favor de la Municipalidad **588878**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

R.A. N° 00387-2016-A-MPH-BCA.- Autorizan viaje de trabajador a Cuba, en comisión de servicios **588879**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

Res. N° 035-A-2016-GM-MDSA.- Aprueban modificación de habilitación urbana aprobada para uso industrial y comercio de inmueble, ubicado en la provincia de Huarochirí y departamento de Lima **588880**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

**Inscriben a la “Mancomunidad Municipal
VRAEM del Norte - NORVRAEM” en el
Registro de Mancomunidades Municipales**

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE
DESCENTRALIZACIÓN
Nº 016-2016-PCM/SD**

Lima, 30 de mayo de 2016

VISTOS:

El Oficio Nº 001-2016-MANCOMUNIDAD MUNIC. “VRAEM DEL NORTE”; el Informe Técnico de Viabilidad; la Ordenanza Municipal Nº 11-2016-CM-MDM de la Municipalidad Distrital de Mazamari; la Ordenanza Municipal Nº 010-2016-CM/MDRN de la Municipalidad Distrital de Río Negro; la Ordenanza Municipal Nº 013-2016-MDRT de la Municipalidad Distrital de Río Tambo; el Acta de Constitución de fecha 04 de abril de 2016 y el Estatuto de la “Mancomunidad Municipal VRAEM del Norte - NORVRAEM”; y el Informe Nº 00087-2016-PCM/SD-OGI; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley Nº 29341, en el artículo 2º, define a la Mancomunidad Municipal como el acuerdo voluntario de dos (2) o más municipalidades, colindantes o no, que se unen para la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras, promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de servicios a los ciudadanos;

Que, la Ley citada, en el artículo 5º, señala que la inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales otorga personería jurídica de derecho público a la mancomunidad municipal;

Que, el artículo 11º del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 046-2010-PCM, establece el procedimiento de constitución de la mancomunidad municipal;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 228-2010-PCM/SD se dispuso adecuar el Registro de Mancomunidades Municipales a lo previsto en la Ley Nº 29341 y en el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; aprobándose el nuevo Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales;

Que, mediante Oficio de Vistos, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mazamari y Presidente de la “Mancomunidad Municipal VRAEM del Norte - NORVRAEM” solicita la inscripción de ésta en el Registro de Mancomunidades Municipales. Esta Mancomunidad Municipal la integran las Municipalidades Distritales de Mazamari, Río Negro y Río Tambo de la Provincia de Satipo, en el Departamento de Junín;

Que, el Informe Técnico de Viabilidad de Vistos contiene información sobre: Diagnóstico: institucional, social y demográfico; Gestión estratégica: visión, misión, ámbito territorial, objeto, objetivos, horizonte de planeamiento y desarrollo económico local; Gestión descentralizada: estructura orgánica, competencias y funciones, provisión de personal y desarrollo de capacidades, recursos, y relaciones de coordinación, cooperación y colaboración; y Sostenibilidad: estrategias de fortalecimiento y consolidación institucional, y capacidad de gestión y evaluación;

Que, el Estatuto señala como objeto de la Mancomunidad Municipal: a) Protección y conservación del ambiente, con enfoque del ecosistema de las cuencas

de los ríos de los distritos conformantes, b) Fomento de la producción, procesamiento e industrialización de especies agropecuarias, acuícolas y agroforestales, c) Manejo y gestión de residuos sólidos, d) Promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral, urbano y rural, con enfoque de gestión territorial y de cuenca, en el ámbito territorial de la mancomunidad municipal, e) Participación para mejorar la calidad en la prestación de los servicios de salud y educación, y la defensa y promoción de derechos ciudadanos, f) Fomento del turismo y g) Extender la conectividad a través de medios electrónicos;

Que, en el ámbito de las funciones, el Estatuto establece como delegación de funciones específicas exclusivas: a) Promover, apoyar y ejecutar proyectos de inversión y de servicios públicos municipales, orientados a la protección y conservación del ambiente, que presenten, objetivamente, externalidades o economías de escala de ámbito territorial de la mancomunidad municipal, b) Proponer la emisión de normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo así como sobre protección y conservación del ambiente, c) Concertar acciones, programas y proyectos para promocionar la actividad turística y la recreación, d) Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza, e) Ejecutar actividades de apoyo, directo e indirecto, a la actividad empresarial en su jurisdicción sobre información, capacitación, acceso a mercados, tecnología, financiamiento y otros campos a fin de mejorar la competitividad, f) Concertar con instituciones del sector público y privado de su jurisdicción sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico del distrito, g) Facilitar la articulación económica y social, en base a potencialidades, h) Promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad, i) Fortalecer y desarrollar cadenas productivas y conglomerados, de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 28846 y j) Ejecutar iniciativas de apoyo a la competitividad productiva, de acuerdo a lo señalado en la Ley Nº 29337, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 103-2012-EF;

Que, en el ámbito de las funciones, el Estatuto establece como delegación de funciones específicas compartidas: a) Ejecutar directamente o proveer la ejecución de proyectos, de infraestructura o de servicios, para el cumplimiento del objeto de la mancomunidad municipal de acuerdo a los planes de desarrollo concertado de cada municipalidad distrital, b) Fortalecer el espíritu solidario y el trabajo colectivo, orientado hacia el desarrollo de la convivencia social, armoniosa y productiva, a la prevención de desastres naturales y a la seguridad ciudadana, c) Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con la Municipalidad Provincial de Satipo y los organismos regionales y nacionales pertinentes, d) Promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente y mitigación de desastres, e) Promover el desarrollo económico local, en coordinación con las entidades locales y regionales competentes, aprovechando las ventajas comparativas productivas y turísticas, f) Determinar las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios, g) Gestión de la atención primaria de salud, en los componentes de planeamiento y control, h) Fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades públicas y privadas competentes e i) Participar en la evaluación del proyecto educativo en el ámbito territorial de la Mancomunidad Municipal;

Que, finalmente, el Estatuto de la “Mancomunidad Municipal VRAEM del Norte - NORVRAEM”, contiene información sobre domicilio, ámbito territorial, órganos directivos, recursos, plazo de duración indefinida, disposiciones para garantizar la participación ciudadana, condiciones para la adhesión y separación de municipalidades, requisitos para su modificación, y las reglas para la disposición de bienes en caso de disolución;

Que, mediante el Acta de Vistos, se acordó la constitución de la “Mancomunidad Municipal VRAEM del Norte - NORVRAEM”, la aprobación de su Estatuto y la

designación del Presidente del Consejo Directivo y del Gerente General;

Que, por las Ordenanzas Municipales de Vistos, las Municipalidades Distritales de Mazamari, Río Negro y Río Tambo de la Provincia de Satipo, en el Departamento de Junín, aprueban la constitución de la "Mancomunidad Municipal VRAEM del Norte - NORVRAEM"; ratificando el contenido del Acta de Constitución y el Estatuto, y la designación del Presidente del Consejo Directivo y del Gerente General;

Que, acorde con el Informe N° 00087-2016-PCM/SD-OGI, en la elaboración de los documentos presentados para la inscripción del acto constitutivo se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 11° del Reglamento de la Ley y en el artículo 6° del Reglamento del Registro; debiendo procederse a la emisión de la Resolución de Secretaría de Descentralización que dispone la inscripción de la constitución de la "Mancomunidad Municipal VRAEM del Norte - NORVRAEM", en el Registro de Mancomunidades Municipales;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341; el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 046-2010-PCM; el Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales aprobado por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM/SD; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Formalización de Inscripción de la Mancomunidad Municipal

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales a la "Mancomunidad Municipal VRAEM del Norte - NORVRAEM"; integrada por las Municipalidades Distritales de Mazamari, Río Negro y Río Tambo de la Provincia de Satipo, en el Departamento de Junín; reconociéndosele, a partir de dicho acto, la condición de persona jurídica de derecho público, como entidad pública.

Artículo 2°.- Reconocimiento del Consejo Directivo
Reconocer al Consejo Directivo de la "Mancomunidad Municipal VRAEM del Norte - NORVRAEM", como sigue:

- Presidente: Walter Enrique Escriba Cuba, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mazamari.
- Director: Elvis Walter Hinojosa Jorge, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Río Negro.
- Director: Iván Roger Cisneros Quispe, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Río Tambo.

Artículo 3°.- Registro de Anexos

Inscribir el Informe Técnico de Viabilidad, el Estatuto, el Acta de Constitución y las Ordenanzas Municipales que aprueban la Constitución de la "Mancomunidad Municipal VRAEM del Norte - NORVRAEM", en el Registro de Mancomunidades Municipales.

Artículo 4°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: <http://www.pcm.gob.pe>.

Artículo 5°.- Vigencia

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANA ESTHER MENDOZA FISCALINI
Secretaria de Descentralización

1388395-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Jefe de Gabinete de Asesores - Asesor II de la Alta Dirección del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0237-2016-MINAGRI

Lima, 2 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0149-2016-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de abril de 2016, se encargó al señor Luis Alfonso Zuazo Mantilla, Secretario General del Ministerio de Agricultura y Riego, el puesto de Jefe de Gabinete de Asesores – Asesor II de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular;

Que, es necesario dar por concluida la citada encargatura, y proceder a formalizar la designación correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura conferida al señor Luis Alfonso Zuazo Mantilla, Secretario General del Ministerio de Agricultura y Riego, del puesto de Jefe de Gabinete de Asesores – Asesor II de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, a la señora Abogada Tabata Dulce Vivanco Del Castillo, en el puesto de Jefe de Gabinete de Asesores – Asesor II de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1388534-1

Aprueban Modelos Operacionales del Programa Presupuestal 0041 Mejora de la Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio fiscal 2017, para diversos productos y actividades que pueden ser ejecutados por los Gobiernos Regionales y Locales

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0066-2016-MINAGRI-SENASA

31 de marzo de 2016

VISTOS:

El Informe 0007-2016-MINAGRI-SENASA-OPDI-UPP-LESCURRA y;

CONSIDERANDO:

Que, el Título V del Decreto Ley N° 25902, crea al Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, como organismo público del Ministerio de Agricultura, con personería jurídica de derecho público interno y

autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, constituyendo pliego presupuestal;

Que, mediante la Directiva N° 003-2015-EF/50.01, se aprueba la Directiva para los Programas Presupuestales en el Marco de la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, el cual establece en el artículo 10 que dado que un PP es diseñado tomando como punto de partida un Resultado Específico, las actividades y los productos de un PP pueden ser ejecutados tanto por entidades del Gobierno Nacional como por los Gobiernos Regionales y Locales en el marco de sus competencias. En estos casos, el responsable de la elaboración y remisión del Anexo N° 2 "Contenidos mínimos de un Programa Presupuestal" es el Gobierno Nacional;

Que, el Anexo N° 2 del PP-0041 Mejora de la Inocuidad Agroalimentaria, diseñado por el Equipo Técnico y con la conformidad del Responsable Técnico del Programa Presupuestal, que fue presentado al Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 0021-2016-MINAGRI-SENASA-OPDI, contempla productos y actividades que pueden ser ejecutados por los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, el Anexo N° 2 contiene los Modelos Operacionales que constituyen el procedimiento mediante el cual se estandariza, precisa y describen los contenidos del producto (bienes y servicios) entregados al grupo poblacional que recibe el producto y cómo se ejecutarán las actividades, así como la organización para la entrega del producto, la organización y criterios de programación, para cada nivel de gobierno;

Con las visaciones de los Directores Generales de Insumos e Inocuidad Agroalimentaria, Administración, Asesoría Jurídica y de Planificación y Desarrollo Institucional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los Modelos Operacionales del Programa Presupuestal 0041 Mejora de la Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio fiscal 2017, para los siguientes productos y actividades que pueden ser ejecutados por los Gobiernos Regionales y Locales:

Producto 3000065: Actores de la cadena agroalimentaria aplicando buenas prácticas de producción, higiene, procesamiento, almacenamiento y distribución.

Actividad 5001311: Vigilancia sanitaria de alimentos agropecuarios primarios y piensos.

Producto 3000527: Consumidores informados sobre alimentos agropecuarios primarios y piensos que cumplan con estándares sanitarios (inocuos).

Actividad 5000164: Campaña de sensibilización a consumidores.

Actividad 5000370: Seguimiento de la inocuidad de alimentos agropecuarios primarios y piensos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Jefe
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1388370-1

CULTURA

Delegan a la Dirección General de Patrimonio Cultural las facultades para efectuar el inicio de oficio del procedimiento para la declaración de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 057-2016-VMPCIC-MC

Lima, 27 de mayo de 2016

VISTO, el Memorando N° 000228-2016/VMPCIC/MC del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales está a cargo del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, quien es la autoridad inmediata al Ministerio de Cultura en materia de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, los que incluyen a los patrimonios arqueológicos y monumentales, inmaterial, paleontológico y el fomento cultural;

Que, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED, corresponde a los organismos competentes la tramitación de los expedientes para declarar bienes culturales a aquellos que están dentro del ámbito de su competencia, siendo en este caso el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales quien asume esta función de conformidad con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, asimismo, el artículo 51 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, señala que la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea encargado de diseñar, proponer y conducir la ejecución de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos para una adecuada gestión, registro, inventario, investigación, conservación, presentación, puesta en uso social, promoción y difusión del patrimonio cultural, con excepción del patrimonio mueble y patrimonio arqueológico inmueble, para promover el fortalecimiento de la identidad cultural del país;

Que, la citada Dirección General tiene entre sus funciones, proponer al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la delimitación, presunción declaración y retiro de la condición cultural de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, con el propósito de lograr una mayor celeridad para la declaración de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, resulta pertinente la delegación de facultades que no sean privativas a la función del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales;

Que, asimismo, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 29565, que crea el Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar a la Dirección General de Patrimonio Cultural las facultades para efectuar el inicio de oficio del procedimiento para la declaración de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 2°.- Dicha delegación solo se circunscribe a todas aquellas actuaciones anteriores a la emisión del acto administrativo correspondiente que resuelva el procedimiento iniciado.

Artículo 3°.- Remitir copia certificada de la presente Resolución a la Dirección General de Patrimonio Cultural y demás órganos de línea.

Regístrese y comuníquese.

JUAN PABLO DE LA PUENTE BRUNKE
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

1388836-1

Modifican la Resolución Directoral Nacional N° 569/INC y aprueban actualización catastral de la Zona Monumental Arqueológica Garu y expediente técnico de delimitación

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 059-2016-VMPCIC-MC

Lima, 2 de junio de 2016

Vistos, el Informe N° 000210-2016-FSM/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC y el Informe N° 000288-2016/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del Artículo 21° de la Constitución Política del Estado prescribe que "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado";

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, indican que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565;

Que, el literal a) del artículo 14 de la Ley de Creación del Ministerio de Cultura, concordado con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional;

Que, mediante la Resolución Directoral Nacional N° 569/INC de fecha 17 de mayo de 2000, se declara Patrimonio Cultural de la Nación al Complejo Arqueológico Garu, ubicado en la provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco;

Que, con fecha 21 de febrero de 2014, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal solicitó ante la Oficina Registral de Huánuco el otorgamiento del Certificado Búsqueda Catastral del monumento arqueológico prehispánico Garu bajo el Expediente N° 2014-3052, para determinar la existencia de derechos reales inscritos sobre su ámbito del mismo y proceder con la inscripción de su condición como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Certificado Búsqueda Catastral, expedido en la fecha del 26 de marzo de 2014, la Oficina Registral de Huánuco en respuesta al Expediente N° 2014-3052 señala la imposibilidad de dar atención al servicio por cuanto la documentación técnica presentada no reúne los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos vigente;

Que, mediante Informe Técnico N° 1307-2014-DSFL-DGPA/MC de fecha 23 de mayo de 2014, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, determina y recomienda en base a la revisión de las observaciones indicadas por la Oficina Registral de Huánuco así como de la documentación técnica aprobada del citado documento, la necesidad de proceder a su actualización catastral;

Que, mediante Informe Técnico N° 1674-2014-DSFL-DGPA/MC de fecha 09 de julio de 2014, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, informa respecto a las labores de levantamiento del citado monumento

arqueológico prehispánico en el marco del procedimiento de actualización catastral, elaborándose el expediente técnico correspondiente;

Que, mediante Certificado Búsqueda Catastral Orden N° 247101, expedido en la fecha del 30 de diciembre de 2014, la Oficina Registral de Huánuco informa que el área de 129.0401 has del monumento arqueológico prehispánico Garu se encuentra formando parte de la propiedad inscrita en la Partida N° 02027354 cuyo dominio corresponde a la Comunidad Campesina de Choras; asimismo se advirtió el plano de ubicación-localización presentado y se concluye que la evaluación queda supeditada a la remisión de información técnica adicional;

Que, mediante Certificado Búsqueda Catastral Atención N° 2015-5486 de fecha 02 de julio de 2015, la Oficina Registral de Huánuco informa que el área de 129.0401 ha del monumento arqueológico prehispánico Garu se encuentra formando parte de la propiedad inscrita en la Ficha N° 242-PR que continua en la Partida N° 02027354 cuyo dominio corresponde a la Comunidad Campesina de Choras;

Que, mediante Informe Técnico N° 1909-2015-DSFL-DGPA/MC de fecha 03 de agosto de 2015, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, informa los resultados de las búsquedas catastrales efectuadas;

Que, mediante Informe Técnico N° 2218-2015-DSFL-DGPA/MC de fecha 07 de setiembre del 2015, la Directora de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, da cuenta sobre el proceso de actualización catastral del monumento arqueológico prehispánico Garu, ubicado en el distrito de Choras, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco recomendando lo siguiente:

1. Se modifique el Artículo 1° de la Resolución Directoral Nacional N° 569/INC de fecha 17 de mayo del 2000, en relación a la clasificación del monumento arqueológico Garu e incorporando su ubicación política a nivel distrital debiendo redactarse de la siguiente manera: *"Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica Monumental Garu, ubicada en el distrito de Choras, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco"*.

2. Se apruebe la actualización catastral y consecuentemente el expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) del monumento arqueológico prehispánico Garu, de acuerdo a los planos, áreas y perímetros siguientes:

Nombre de la Zona Arqueológica Monumental	N° de Plano en Datum WGS84	Área (m ²)	Área (ha)	Perímetro (m)
Garu	PP-0075-MC_DGPA-DSFL-2014 WGS84	1 290 401.85	129.0401	6 310.38

Que, el monumento arqueológico prehispánico Garu, por su magnitud, complejidad y ordenamiento espacial arquitectónico tiene un valor singular y excepcional debido a las relaciones cronológicas, funcionales y de dependencia jerárquica, correspondiéndole la categoría de Zona Arqueológica Monumental, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2 del artículo 7 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC. Asimismo, se procedió a establecerse la actualización catastral del Monumento porque existen cambios en los aspectos físicos del referido monumento en razón a su complejidad que han dado lugar a una nueva poligonal con respecto a la anterior, la cual ha sido ampliada y debidamente georeferenciada y enlazada a la Red Geodésica Nacional, con lo que se demuestra la necesidad de proceder a la modificatoria y actualización catastral del expediente técnico del monumento arqueológico prehispánico citado, estableciendo su área intangible para efectos de brindarle la protección legal necesaria para su conservación por lo que corresponde emitir el acto administrativo resolutorio respectivo;

Que, en ese sentido, al tratarse de un inicio de oficio de un procedimiento, el cual guarda una motivación basada

en el cumplimiento de un deber legal, debe ser notificado a los administrados determinados cuyos intereses o derechos protegidos puedan ser afectados por los actos a ejecutar, por lo que a través del Oficio N° 000315-2016/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 18 de marzo de 2016, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, comunica a la Comunidad Campesina de Choras sobre el procedimiento de actualización catastral del monumento arqueológico prehispánico Garu, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para efectos de presentar, de considerarlo necesario, las alegaciones que estime pertinente;

Que, la referida notificación puede ser verificada a través del Acta de Notificación N° 158147, cual fue recepcionada por el mismo Presidente de la Comunidad Campesina de Choras;

Que, estando a los Informes Técnicos elaborados por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal que demuestran la necesidad por un lado, de precisar la clasificación del monumento arqueológico prehispánico de acuerdo al Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC e incorporar su ubicación política a nivel distrital, y por otro lado establecer su área intangible para efectos de brindarle la protección legal necesaria para su conservación, y al haberse cumplido el plazo establecido para la presentación de las alegaciones necesarias, corresponde la modificatoria del Artículo 1° de la Resolución Directoral Nacional N° 569/INC de fecha 17 de mayo de 2000 y la aprobación del expediente técnico de actualización catastral;

Que, el literal a) del artículo 14° de la Ley N° 29565, concordado con lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, *“Formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional”*;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, de la Directora (e) de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, y de la Directora General designada temporalmente de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; Ley N° 29565 - Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 003-2014-MC que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional N° 569/INC de fecha 17 de mayo de 2000, en relación a la clasificación del monumento arqueológico Garu, incorporando su ubicación política a nivel distrital, quedando redactado de la siguiente manera: *“Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica Monumental Garu, ubicada en el distrito de Choras, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco”*.

Artículo 2.- Aprobar la actualización catastral de la Zona Monumental Arqueológica Garu y consecuentemente el expediente técnico de delimitación (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica), de acuerdo a los planos, áreas y perímetros siguientes:

Nombre de la Zona Arqueológica Monumental	N° de Plano en Datum WGS84	Área (m²)	Área (ha)	Perímetro (m)
Garu	PP-0075-MC_DGPA-DSFL-2014 WGS84	1 290 401.85	129.0401	6 310.38

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) de ser el caso de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del monumento arqueológico prehispánico Garu y su plano señalado en el Artículo 2° de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros colindantes que pudiese afectar o alterar el paisaje del monumento arqueológico prehispánico declarado Patrimonio Cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

Artículo 5.- Remitir copia certificada de la presente Resolución al Gobierno Regional de Huánuco, Municipalidad Provincial y Distrital para efectos que la Zona Arqueológica Monumental Garu, sea considerada dentro de los planes de ordenamiento territorial que se desarrollen.

Artículo 6.- Remitir copia certificada de la presente Resolución a la Comunidad Campesina de Choras, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), y a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN PABLO DE LA PUENTE BRUNKE
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

1388376-1

EDUCACION

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 072-2016-MINEDU

Mediante Oficio N° 00863-2016-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Viceministerial N° 072-2016-MINEDU, publicada en la edición del día 31 de mayo de 2016.

DICE:

En el segundo considerando:

“(…)

Que, mediante la Ley N° 29716 se creó la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Pampas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, sobre la base de la sede de la Universidad Nacional de Huancavelica en esa provincia;

“(…)”

DEBE DECIR:

En el segundo considerando:

“(…)”

Que, mediante la Ley N° 29716, modificada por la Ley N° 29965, se creó la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Pampas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, la misma que constituye un pliego presupuestario;

“(…)”

1388572-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a México, en comisión de servicios**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0480/RE-2016**

Lima, 2 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Alianza del Pacífico, es un esquema de integración profundo que busca mejorar la competitividad de sus miembros con miras a una mayor proyección hacia el Asia-Pacífico y cuyos países miembros realizan los mayores esfuerzos para completar su marco jurídico y promover el logro de sus objetivos en base a sus pilares fundamentales: libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas, así como la cooperación;

Que, la XXXV reunión del Grupo de Alto Nivel de la Alianza del Pacífico, se realizará en ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, el 7 de junio de 2016;

Que, la XV reunión del Consejo de Ministros de la Alianza del Pacífico, se realizará en ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, el 8 de junio de 2016;

Que, en el marco de las citadas reuniones, la Ministra de Relaciones Exteriores y el señor Viceministro de Relaciones Exteriores están invitados a participar, en calidad de Presidencia Pro Témpore de la Alianza del Pacífico, para presidir las respectivas reuniones, con la finalidad de realizar el seguimiento a los avances de los mandatos, conforme a lo dispuesto por los Jefes de Estado de los países miembros en la Declaración de Paracas;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.° 2175, del Despacho Viceministerial, de 27 de mayo de 2016; y los Memorandos DAE N.° DAE0688/2016, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 25 de mayo de 2016, y (OPR) N.° OPR0149/2016, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 31 de mayo de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios, a la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, para participar del 7 al 8 de junio de 2016 en las reuniones señaladas en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando su salida del país del 6 al 9 de junio de 2016:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Javier Manuel Paulinich Velarde, Director General para Asuntos Económicos;

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Ignacio Higuera Hare, Director de Integración, de la Dirección General para Asuntos Económicos; y

Artículo 2. Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0090930 Integración y Negociaciones Económicas Internacionales, debiendo rendir cuenta

documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$	Viáticos por día US\$	N.° de días	Total viáticos US\$
Javier Manuel Paulinich Velarde	1 798,00	440,00	2+1	1 320,00
Ignacio Higuera Hare	1 798,00	440,00	2+1	1 320,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos deberán presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1388418-1

SALUD

Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Multisectorial encargada de elaborar y proponer el Reglamento de la Ley N° 30102, Ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 366-2016/MINSA**

Lima, 2 de junio del 2016

Visto, el Expediente N° 16-031224-006, que contiene el Informe N° 005-2016-PP024-DIPREN-DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública y el Oficio N° 559-2016-PCM/OS-TD, de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 053-2016-PCM, se constituyó la Comisión Multisectorial de naturaleza Temporal encargada de elaborar y proponer el Reglamento de la Ley N° 30102, Ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar;

Que, el artículo 4 de la precitada Resolución Suprema establece que la referida Comisión Multisectorial estará integrada, entre otros, por un representante titular y un alterno del Ministerio de Salud;

Que, asimismo, el artículo 6 de la norma acotada dispone que las entidades del Estado que conforman la Comisión Multisectorial designarán a un representante titular y alterno, mediante resolución del titular;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar a los representantes del Ministerio de Salud ante la citada Comisión Multisectorial;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a las representantes titular y alterna del Ministerio de Salud ante la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, encargada de elaborar y proponer el Reglamento de la Ley N° 30102, Ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar, creada por Resolución Suprema N° 053-2016-PCM, conforme a lo siguiente:

- **Lourdes Lucía Ortega Vera**, profesional de la Dirección de Prevención de Enfermedades no Transmisibles y Oncológicas de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, como representante titular.

- **Gabriela del Pilar López Córdova**, profesional de la Dirección de Prevención de Enfermedades no Transmisibles y Oncológicas de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, como representante alterna.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1388249-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Designan representantes del Ministerio ante el Comité Coordinador permanente de la Infraestructura de Datos Espaciales del Perú (CCIDEP)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 130-2016-VIVIENDA

Lima, 2 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 234-2009-VIVIENDA, se designó al señor Adrián Fernando Neyra Palomino, como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Comité Coordinador permanente de la Infraestructura de Datos Espaciales del Perú (CCIDEP); siendo necesario dar con concluida dicha designación; así como designar al nuevo representante los representantes, titular y alterno, ante el citado Comité;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y la Resolución Ministerial N° 325-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación efectuada mediante la Resolución Ministerial N° 234-2009-VIVIENDA.

Artículo 2.- Designar al Director General de la Oficina General de Estadística e Informática y a la Directora de la Oficina de Tecnología de la Información, como representantes, titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Comité Coordinador permanente de la Infraestructura de Datos Espaciales del Perú (CCIDEP), constituido por Resolución Ministerial N° 325-2007-PCM.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Presidencia del Consejo de Ministros y a los representantes designados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1388246-1

ORGANISMOS EJECUTORES

ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

Disponen la publicación en el portal institucional del proyecto de "Reglamento del Procedimiento Administrativo Único" del OSINFOR

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 050-2016-OSINFOR

Lima, 2 de junio de 2016.

VISTO:

El Informe N°001-2016-OSINFOR/06.1/06.2, de fecha 17 de mayo del 2016, mediante el cual la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre y la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre elevan el proyecto de Reglamento del Procedimiento Administrativo Único – PAU del OSINFOR, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, publicado el 28 de junio del 2008, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, como Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, encargado, a nivel nacional, de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado, a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, conforme al artículo 30° inciso 3) de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Organismos Públicos Ejecutores ejercen funciones de ámbito nacional. No tienen funciones normativas, salvo que estén previstas en su norma de creación, o le fueran delegadas expresamente por el Ministerio del cual dependen;



Que, de acuerdo artículo 3° numeral 3.5 y numeral 3.7 del mencionado Decreto Legislativo, el OSINFOR tiene las funciones de dictar en el ámbito de su competencia, las normas y/o reglamentos que regulen los procedimientos a su cargo, así como aquellas que se refieran a obligaciones o derechos contenidos en los títulos habilitantes; así como ejercer potestad sancionadora en su ámbito de competencia, por las infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre;

Que, por su parte, el artículo 23° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2010-PCM, establece que el Procedimiento Administrativo Único es el procedimiento destinado a investigar y determinar las responsabilidades administrativas de los titulares de derechos de aprovechamiento sobre recursos forestales y de fauna silvestre, por las posibles contravenciones a la legislación forestal y de fauna silvestre. El reglamento será aprobado mediante Resolución emitida por el Presidente Ejecutivo;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 007-2013-OSINFOR, de fecha 30 de enero de 2013, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único (PAU) del OSINFOR; no obstante ello, con fecha 01 de octubre del 2015, entró en vigencia la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y sus Reglamentos aprobados mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal; Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre; Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales y Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, dispone que las personas tienen derecho a vigilar y participar en la gestión del Poder Ejecutivo, conforme a los procedimientos establecidos por la ley;

Que, la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, señala que toda persona tiene derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno;

Que, el numeral 2) del artículo II del Título Preliminar de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, desarrolla como principio general la participación en la gestión forestal, donde se otorga a toda persona el derecho y el deber de participar responsablemente en los procesos para la toma de decisiones respecto a la definición, aplicación y seguimiento de las políticas, gestión y medidas relativas a los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno. Asimismo, con dicho principio se busca garantizar la participación efectiva de todos los actores interesados, incluyendo a las comunidades nativas y campesinas, tanto a nivel individual como colectivo en la gestión forestal;

Que, considerando la entrada en vigencia de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus Reglamentos y como parte del proceso de desarrollo y fortalecimiento del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, sus Órganos de Línea han formulado el proyecto de Reglamento del Procedimiento Administrativo Único, acorde al documento del visto, propuesta normativa que requiere ser publicada y puesta en consideración de la ciudadanía antes de su aprobación;

Que, la publicación de proyectos de normas se encuentra enmarcada como uno de los mecanismos de participación en la fiscalización ambiental, conforme lo establecen los artículos 35° y 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

En uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, y con los

vistos del Secretario General (e), del Director (e) de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre, del Director (e) de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, y del Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la publicación del proyecto de “Reglamento del Procedimiento Administrativo Único” del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, en el portal institucional del OSINFOR www.osinfor.gob.pe, el mismo día de la publicación de la presente Resolución Presidencial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que la recepción de los aportes, comentarios y/o sugerencias se realizará de acuerdo a los mecanismos de participación siguientes:

2.1 Aportes por escrito: Los interesados podrán remitir sus aportes por escrito a la sede central de la Institución ubicada en Av. Javier Prado Oeste N° 692, Magdalena del Mar – Lima o a las sedes de las Oficinas Desconcentradas del OSINFOR cuyas direcciones se encuentran consignadas en el portal electrónico institucional.

2.2 Aportes en línea: Los interesados podrán remitir sus aportes al siguiente correo electrónico: aportes@osinfor.gob.pe

La recepción de los aportes, mediante los mecanismos señalados en los numerales 2.1 y 2.2, se efectuará por un plazo de diez (10) días hábiles computados desde la publicación de la presente Resolución Presidencial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAXIMO SALAZAR ROJAS
Presidente Ejecutivo (e)

1388571-1

Disponen la publicación en el portal institucional del OSINFOR de los proyectos normativos que a continuación se detallan: Reglamento para la Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre; Directiva de Supervisión para Títulos Habilitantes con Fines Maderables; Directiva para Supervisión del Manejo de Fauna Silvestre y Directiva para Supervisión de Títulos Habilitantes para Productos Forestales diferentes a la Madera, Ecoturismo y Conservación

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 051-2016-OSINFOR**

Lima, 2 de junio de 2016.

VISTOS:

El Informe N° 003-2016-OSINFOR/06.1.1/06.2.1, de fecha 13 de mayo del 2016, de la Sub Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre y de la Sub Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre sobre propuestas normativas y la Nota de Elevación N° 001-2016-OSINFOR/06.1/06.2, de fecha 16 de mayo de 2016, de la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre y de la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, remitiendo las propuestas normativas a la Presidencia Ejecutiva del OSINFOR, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 30º inciso 3) de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Organismos Públicos Ejecutores ejercen funciones de ámbito nacional. No tienen funciones normativas, salvo que estén previstas en su norma de creación, o le fueran delegadas expresamente por el Ministerio del cual dependen;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, publicado el 28 de junio del 2008, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, como Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, encargado, a nivel nacional, de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado, a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, en el numeral 3.1 del artículo 3º del Decreto Legislativo al que se hace referencia en el considerando precedente, se señala que es función del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados por el Estado, así como las obligaciones y condiciones contenidas en ellos y en los planes de manejo respectivo;

Que, conforme al numeral 3.5 del artículo 3º del mencionado Decreto Legislativo, el OSINFOR tiene la función de dictar en el ámbito de su competencia, las normas y/o reglamentos que regulen los procedimientos a su cargo, así como aquellas que se refieran a obligaciones o derechos contenidos en los títulos habilitantes;

Que, el OSINFOR en aplicación del deber de función descrito precedentemente, a partir del año 2009, aprobó los manuales de supervisión y a partir del año 2012 inicia el proceso de mejora de los documentos de gestión vinculados a las actividades de supervisión, acorde al siguiente detalle:

Cuadro N° 1: Manuales de supervisión y resoluciones de aprobación

Manual de Supervisión del Manejo y Aprovechamiento de Castaña en Concesiones y permisos" así como el "Manual de Supervisión de Concesiones de Forestación y Reforestación en concesiones y permisos forestales.	Resolución Presidencial N° 154-2009-OSINFOR
Manual del Procedimiento para la Supervisión de concesiones de Áreas de Manejo de Fauna Silvestre.	Resolución Presidencial N° 200-2010-OSINFOR
Manual de Supervisión de Autorizaciones para el Manejo y Aprovechamiento de Fauna Silvestre Ex Situ.	Resolución Presidencial N° 005-2013-OSINFOR
Manual de Supervisión de Concesiones Forestales con Fines Maderables.	Resolución Presidencial N° 006-2013-OSINFOR
Modificaciones de los Manuales de Supervisión de Concesiones Forestales con Fines Maderables, del Manejo y Aprovechamiento de Castaña en Concesiones y Permisos Forestales, y de Concesiones para Forestación y/o Reforestación.	Resolución Presidencial N° 049-2013-OSINFOR
Manual de Supervisión de Concesiones para Ecoturismo y el Manual de Supervisión de Concesiones para Conservación.	Resolución Presidencial N° 050-2013-OSINFOR
Manual de Supervisión para Autorizaciones Forestales Maderables de Bosques Secos de la Costa.	Resolución Presidencial N° 053-2013-OSINFOR

Manual de Supervisión en Permisos de Aprovechamiento Forestal Maderable.	Resolución Presidencial N° 063-2013-OSINFOR
--	---

Que, no obstante ello con fecha 01 de octubre del 2015, entró en vigencia la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y sus Reglamentos aprobados mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal; Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre; Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales y Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, dispone que las personas tienen derecho a vigilar y participar en la gestión del Poder Ejecutivo, conforme a los procedimientos establecidos por la ley;

Que, la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, señala que toda persona tiene derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno;

Que, el numeral 2) del artículo II del Título Preliminar de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, desarrolla como principio general la participación en la gestión forestal, donde se otorga a toda persona el derecho y el deber de participar responsablemente en los procesos para la toma de decisiones respecto a la definición, aplicación y seguimiento de las políticas, gestión y medidas relativas a los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno. Asimismo, con dicho principio se busca garantizar la participación efectiva de todos los actores interesados, incluyendo a las comunidades nativas y campesinas, tanto a nivel individual como colectivo en la gestión forestal;

Que, conforme a los artículos 40º y 45º, numerales 40.6 y 45.5 del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, corresponden a las Direcciones de Línea, proponer a la Alta Dirección, en el ámbito de sus competencias, las normas y/o reglamentos que regulen los procedimientos a su cargo, así como aquellas que se refieran a obligaciones o derechos contenidos en los títulos habilitantes;

Que, considerando la entrada en vigencia de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus Reglamentos y como parte del proceso de desarrollo y fortalecimiento del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, sus Órganos de Línea han formulado los siguientes proyectos normativos: Reglamento para la Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre; Directiva de Supervisión para Títulos Habilitantes con Fines Maderables, Directiva para Supervisión del Manejo de Fauna Silvestre; y, Directiva para Supervisión de Títulos Habilitantes para Productos Forestales diferentes a la Madera, Ecoturismo y Conservación, propuestas normativas que requieren ser publicadas y puestas en consideración de la ciudadanía antes de su aprobación;

Que, las propuestas normativas descritas precedentemente, tienen como finalidad, entre otros, actualizar y unificar los criterios de supervisión del OSINFOR con los lineamientos establecidos por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, en base a lo dispuesto en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763 y sus Reglamentos, para lo cual se recogieron y analizaron los diversos aportes de los distintos profesionales del OSINFOR en los aspectos técnicos y legales;

Que, la publicación de proyectos de normas se encuentra enmarcada como uno de los mecanismos de participación en la fiscalización ambiental, conforme lo establecen los artículos 35º y 39º del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en

Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

En uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, y con los vistos del Secretario General (e), del Director (e) de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre, del Director (e) de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, y del Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la publicación de los proyectos normativos que a continuación se detallan: Reglamento para la Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre; Directiva de Supervisión para Títulos Habilitantes con Fines Maderables; Directiva para Supervisión del Manejo de Fauna Silvestre y Directiva para Supervisión de Títulos Habilitantes para Productos Forestales diferentes a la Madera, Ecoturismo y Conservación, en el portal institucional del OSINFOR www.osinfor.gob.pe, el mismo día de la publicación de la presente resolución presidencial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que la recepción de los aportes, comentarios y/o sugerencias se realizará de acuerdo a los mecanismos de participación siguientes:

2.1 Aportes por escrito: Los interesados podrán remitir sus aportes por escrito a la Sede Central de la Institución sito en Av. Javier Prado Oeste N° 692, Magdalena del Mar – Lima o a las Sedes de las Oficinas Desconcentradas cuyas direcciones se encuentran consignadas en el portal institucional del OSINFOR

2.2 Aportes en línea: Los interesados podrán remitir sus aportes al siguiente correo electrónico: aportesmanuales@osinfor.gob.pe

La recepción de los aportes, mediante los mecanismos señalados en los numerales 2.1 y 2.2, se efectuará por un plazo de diez (10) días hábiles computados desde la publicación de la presente resolución presidencial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAXIMO SALAZAR ROJAS
Presidente Ejecutivo (e)

1388571-2

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA
NACIONAL DE EVALUACION,
ACREDITACION Y CERTIFICACION
DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Designan Directora de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento del SINEACE

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
N° 068-2016-SINEACE/CDAH-P

Lima, 3 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad-Hoc N°093-2015-COSUSINEACE/CDAH-P, se aprobó la "Norma que define la Estructura Funcional no Orgánica Transitoria del Ente Rector del SINEACE";

la misma que ha sido modificada por Resolución N° 063-2016-SINEACE/CDAH-P, de fecha 30 de mayo 2016;

Que, como consecuencia de la modificación indicada, se ha derogado los artículos 21° y 22° referidos a la Oficina de Estadística y Monitoreo; asimismo, se ha incorporado a la citada norma, los artículos 33-A° y 33-B° que establecen la creación de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento;

Que, asimismo mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad-Hoc N°065-2016-SINEACE/CDAH-P de fecha 02 de junio 2016, se aprobó la modificación del sub numeral II.2 "Perfiles de Puestos y Estructura de Puestos" de la "Norma que define la Estructura de Puestos del Ente Rector del SINEACE";

Que mediante Resolución de Presidencia N° 002-2016-SINEACE/CDAH-P, del 04 de enero 2016, se designó a la Abogada Verónica Lisa Alvarado Bonhote en el cargo de confianza de Jefa de la Oficina de Monitoreo y Estadística del Sistema Nacional de Evaluación Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE; dependencia y puesto que a la fecha no forman parte de la Estructura Funcional no Orgánica Transitoria ni de la Estructura de Puestos del Ente Rector del SINEACE; por tanto, resulta necesario dejar sin efecto la citada designación;

Que, atendiendo a la creación de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento, es necesario designar a la profesional en el puesto de Directora de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento, debiéndose emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto a partir de la fecha, la Resolución de Presidencia N° 002-2016-SINEACE/CDAH-P, del 04 de enero 2016, mediante la cual se designó a la Abogada Verónica Lisa Alvarado Bonhote en el cargo de confianza de Jefa de la Oficina de Monitoreo y Estadística del Sistema Nacional de Evaluación Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE.

Artículo 2°.- Designar a partir de la fecha, a la Abogada Verónica Lisa Alvarado Bonhote en el cargo de confianza de Directora de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento del Sistema Nacional de Evaluación Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE.

Artículo 3°.- Disponer que la presente resolución sea notificada a la profesional indicada, así como a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos para los trámites correspondientes.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1388642-1

OFICINA DE NORMALIZACION
PREVISIONAL

Aprueban la codificación del Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Normalización Previsional - ONP y dictan diversas disposiciones

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 050-2016-JEFATURA/ONP

Lima, 23 de mayo 2016

VISTOS:

Los Memorándums N° 146 y 148-2016-OPG/ONP de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Evaluación de la Gestión y de la Oficina de Recursos Humanos; los Informes N° 030 y 032-2016-OPG.PL/ONP del Equipo de Trabajo de Planeamiento y Evaluación de la Gestión y del Equipo de Trabajo de Relaciones Laborales y; el Informe N° 330-2016-OAJ/ONP de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 25967, modificado por la Ley N° 26323, se crea la Oficina de Normalización Previsional (ONP), reestructurada integralmente a través de la Ley N° 28532, reglamentada a través del Decreto Supremo N° 118-2006-EF, y definida como un Organismo Público del Sector Economía y Finanzas, que tiene a su cargo la administración del Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 19990, así como al Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, Decreto Ley N° 18846, la Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, Ley N° 30003, y de otros regímenes previsionales a cargo del Estado, que le sean encargados conforme a ley;

Que, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM ha calificado a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) como Organismo Público Técnico Especializado;

Que, con Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la ONP, el cual contiene la estructura orgánica de la institución y dispone el reordenamiento e identificación de los distintos órganos de la Entidad; y con el Decreto Supremo N° 258-2014-EF se aprobó su modificatoria;

Que, con Resolución Ministerial N° 149-2016-EF/10, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional de la Oficina de Normalización Previsional - ONP;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 070-2013-JEFATURA/ONP, se aprobó el Manual de Organización y Funciones - MOF de la ONP, modificado mediante Resolución Jefatural N° 082-2014-JEFATURA/ONP;

Que, mediante Informes N° 030 y 032-2016-OPG.PL/ONP, del Equipo de Trabajo de Planeamiento y Evaluación de la Gestión y del Equipo de Trabajo de Relaciones Laborales contenidos en los Memorándums N° 146 y 148-2016-OPG/ONP, respectivamente, se propone la modificación del MOF de la ONP, a fin de incluir al Tribunal Administrativo Previsional - TAP;

Que, asimismo, se propone la actualización de la codificación del Manual de Organización y Funciones de la ONP según consta en el Anexo N° 01 de la Resolución Jefatural N° 082-2014-JEFATURA/ONP;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.1 del Procedimiento "Reestructuración integral y/o parcial del Manual de Organización y Funciones" (PRO-OPP.07/01), la modificación parcial del MOF se llevará a cabo cuando se haya efectuado una modificación al ROF, CAP o al Clasificador de Cargos vigentes que amerite efectuar la misma o cuando los cambios solicitados se encuentren debidamente justificados;

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta que, con la modificación del ROF y la aprobación del CAP Provisional, se estableció una nueva estructura orgánica en la ONP, así como se asignaron plazas a los cargos estructurales considerados para el TAP, resulta necesario aprobar el MOF del Tribunal Administrativo Previsional que establezca los puestos, sus funciones y los perfiles de acuerdo a la mencionada estructura;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley N° 28532, el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONP aprobado por

Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10, modificada por el Decreto Supremo N° 258-2014-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO, el Anexo N° 01 de la Resolución Jefatural N° 082-2014-JEFATURA/ONP.

Artículo Segundo.- APROBAR la codificación del Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, que como Anexo N° 01 forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- INCORPORAR en el Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) el Título V-A relativo a la organización y funciones del Tribunal Administrativo Previsional (MOF-TAP-01/01), el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Evaluación de la Gestión, conjuntamente con la Oficina de Recursos Humanos, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendarios posteriores a la fecha de emisión de la presente resolución, procedan a adecuar los Manuales de Organización y Funciones de los Órganos y Equipos de Trabajo que habilitaron de plazas al Tribunal Administrativo Previsional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución y su Anexo N° 01 en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Electrónico de la Entidad (www.onp.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

DIEGO ALEJANDRO ARRIETA ELGUERA
Jefe

1388424-1

Designan Presidente del Tribunal Administrativo Previsional y establecen conformación de Sala

RESOLUCIÓN JEFATURA N° 059-2016-JEFATURA/ONP

Lima, 2 de junio del 2016

VISTOS:

El Memorándum N° 068-2016-OIP/ONP de la Oficina de Ingeniería de Procesos y el Informe N° 369-2016-OAJ/ONP de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 25967, modificado por la Ley N° 26323, se crea la Oficina de Normalización Previsional (ONP), reestructurada integralmente a través de la Ley N° 28532, reglamentada a través del Decreto Supremo N° 118-2006-EF, y definida como un Organismo Público del Sector Economía y Finanzas, que tiene a su cargo la administración del Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 19990, así como al Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, Decreto Ley N° 18846, la Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, Ley N° 30003, y de otros regímenes previsionales a cargo del Estado, que le sean encargados conforme a ley;

Que, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM ha calificado a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) como Organismo Público Técnico Especializado;

Que, con Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones -

ROF de la ONP, el cual contiene la estructura orgánica de la institución y dispone el reordenamiento e identificación de los distintos órganos de la Entidad; y con el Decreto Supremo N° 258-2014-EF se aprobó su modificatoria, la cual incluye dentro de la citada estructura al Tribunal Administrativo Previsional - TAP;

Que, mediante Decreto Supremo N° 385-2015-EF, se aprobó el Reglamento del Tribunal Administrativo Previsional – TAP, estableciendo en el numeral 7.3 del artículo 7° que el Jefe de la ONP es el competente para designar al Vocal Presidente, a los Presidentes de Sala y a disponer la conformación de las mismas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 120-2016-EF/10 se designaron como vocales del TAP a los señores Roberto Rolando Burneo Bermejo, Hugo Andrés León Manco y Jaime Pedro de la Puente Parodi;

Que, es necesario designar al Presidente del Tribunal Administrativo Previsional - TAP;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley N° 28532, el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONP aprobado por Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10, modificada por el Decreto Supremo N° 258-2014-EF y el Decreto Supremo N° 385-2015-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al señor Jaime Pedro de la Puente Parodi, como Presidente del Tribunal Administrativo Previsional - TAP.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que la Sala del Tribunal Administrativo Previsional – TAP estará conformada de la siguiente manera:

- Jaime Pedro de la Puente Parodi, quien la presidirá;
- Roberto Rolando Burneo Bermejo; y
- Hugo Andrés León Manco.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico de la Entidad (www.onp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO ALEJANDRO ARRIETA ELGUERA
Jefe

1388426-1

Disponen la publicación de la Directiva “Determinación y cobranza de la deuda por cobertura supletoria del SCTR” (DIR-DPR-16/01)

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 217-2016-GG/ONP

Lima, 25 de mayo de 2016

VISTO:

El Memorándum N° 147-2016-OPG/ONP mediante el cual el Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Evaluación de la Gestión remite el proyecto de Directiva “Determinación y Cobranza de la Deuda por Cobertura Supletoria del SCTR” (DIR-DPR-16/01) y el Informe N° 031-2016-OPG.PL/ONP; y el Memorándum N° 483- 2016-OAJ/ONP de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 25967, modificado por la Ley N° 26323, se crea la Oficina de Normalización Previsional – ONP, reestructurada integralmente a través de la Ley N° 28532, reglamentada por el Decreto Supremo N° 118-2006-EF, y definida como un Organismo Público

del Sector Economía y Finanzas, que tiene a su cargo la administración del Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 19990, así como el Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, Decreto Ley N° 18846, la Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y pensionistas Pesqueros, Ley N° 30003, y de otros regímenes previsionales a cargo del Estado, que le sean encargados conforme a Ley;

Que, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM ha calificado a la ONP como Organismo Público Técnico Especializado;

Que, con Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la ONP, el cual contiene la nueva estructura orgánica de la institución y dispone el ordenamiento e identificación de los distintos órganos de la Entidad; y con el Decreto Supremo N° 258-2014-EF se aprobó su modificatoria;

Que, el Procedimiento “Gestión de documentos normativos” (PRO-OPP-01/03), tiene por objetivo establecer los lineamientos necesarios para que los órganos de la ONP elaboren, modifiquen o deroguen documentos normativos, de acuerdo a sus necesidades de funcionamiento y al marco legal vigente;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 7° y 8° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, la publicación oficial de las normas legales de carácter general es esencial para su entrada en vigencia, debiendo realizarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 129-2016-GG/ONP, se dispuso la pre publicación del proyecto de Directiva “Determinación y cobranza de la deuda por cobertura supletoria del SCTR” (DIR-DPR-16/01), en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional (www.onp.gob.pe), siendo publicado en ambos medios el 06 de abril de 2016;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Evaluación de la Gestión, a través del Informe N° 031-2016-OPG.PL/ONP, se procedió con la publicación del citado proyecto en el Portal Institucional (www.onp.gob.pe) por el plazo de treinta (30) días hábiles, precisando que por esa vía no han llegado observaciones sobre la Directiva en mención;

Que, teniendo que cuenta que se ha cumplido con el plazo establecido en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS relativo a la pre publicación de normas generales y que siendo necesaria efectuar la publicación de la aprobación de la Directiva “Determinación y cobranza de la deuda por cobertura supletoria del SCTR” (DIR-DPR-16/01), corresponde efectuar dicha publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional (www.onp.gob.pe) para su entrada en vigencia;

En uso de las facultades conferidas en los artículos 6° de la Ley N° 28532 y 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONP, aprobado por Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10, y en concordancia con el Procedimiento “Gestión de documentos normativos” (PRO-OPP-01/03);

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DISPONER la publicación de la Directiva “Determinación y cobranza de la deuda por cobertura supletoria del SCTR” (DIR-DPR-16/01), en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional (www.onp.gob.pe), que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MIGUEL PUGA POMAREDA
Gerente General

1388425-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

 **Editora Perú**

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprueban “Directiva que establece el procedimiento para la designación y la remoción de Directores y Gerentes en las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento Municipales Incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio”

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 008-2016-OTASS/CD

Lima,

VISTOS:

El Informe N° 03-2016-OTASS-DPGC y el Memorándum N° 025-2015-OTASS/DPGC de la Dirección de Políticas y Gobierno Corporativo; e Informe N° 017-2016-OTASS/OAJ formulado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, se crea el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, como Organismo Público Técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional; el cual es el encargado de ejecutar la política del Ente Rector en materia de administración para la prestación de los servicios de saneamiento a cargo de las EPS;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1240 se modificó la Ley N° 30045, precisando que es función del OTASS, entre otras, evaluar la solvencia económica y financiera, la sostenibilidad de la gestión empresarial y la sostenibilidad de la prestación de los servicios de la EPS, y de ser el caso, determinar la aplicación al Régimen de Apoyo Transitorio;

Que, el artículo 20° de la Ley N° 30045 prevé que el Régimen de Apoyo Transitorio tiene por objeto el reflotamiento de la EPS y es declarado por Acuerdo del Consejo Directivo del OTASS. Asimismo el artículo 26° de la citada Ley, dispone que durante el período del Régimen de Apoyo Transitorio, el OTASS sustituye en las funciones y atribuciones a la Junta General de Accionistas o Junta de Socios de las EPS municipales incorporadas al citado régimen, pudiendo designar y/o remover de sus cargos y funciones a los miembros del Directorio, Gerente General y demás Gerentes de estas EPS;

Que, en ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones del OTASS aprobado con Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA, establece que es función del Consejo Directivo del OTASS, “Aprobar normas y lineamientos de carácter general que regulen la administración y gestión de las EPS”; así como, “Designar a los directores y gerentes para la conducción de las fases de ordenamiento y reflotamiento de EPS incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio”;

Que, mediante Informe N° 03-2016-OTASS-DPGC de la Dirección de Políticas y Gobierno Corporativo, ha formulado el proyecto de “Directiva que establece el procedimiento para la designación y la remoción de Directores y Gerentes en las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento Municipales Incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio”;

De conformidad con lo señalado en la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de

Saneamiento y su modificatoria, el Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA, Reglamento de la Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento y, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 007-2016-CD/OTASS del Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento- OTASS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 002-2016-OTASS/CD “Directiva que establece el procedimiento para la designación y la remoción de Directores y Gerentes en las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento Municipales Incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio”.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”; y de la Resolución y la Directiva aprobada en el artículo primero en el Portal Institucional del OTASS (www.otass.gob.pe).

Regístrese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

1388839-1

Aprueban el “Reglamento de Supervisión y Fiscalización del Buen Gobierno Corporativo de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) Municipales”

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 011-2016-OTASS/CD

Lima,

VISTOS:

El Informe N° 026-2016-OTASS/DPGC de la Dirección de Políticas y Gobierno Corporativo y el Informe N° 079-2016-OTASS/OAJ formulado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, se crea el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, como Organismo Público Técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional; el cual es el encargado de ejecutar la política del Ente Rector en materia de administración para la prestación de los servicios de saneamiento a cargo de las EPS;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1240 se modificó la Ley N° 30045, precisando que es función del OTASS supervisar, fiscalizar y sancionar el incumplimiento de las obligaciones legales o técnicas de las EPS contenidas en la legislación aplicable al sector saneamiento y en la normativa emitida por el Ente Rector y el OTASS, respecto a materias tales como, composición de directorio, designación y remoción de los integrantes del directorio y gerente general, normas referidas a la rendición de cuentas, régimen de apoyo transitorio, entre otros;

Que, el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA, establece que el OTASS, ejerce competencias en materia normativa, promotora, supervisora, fiscalizadora y de reflotamiento sobre la administración y gestión de las EPS como entidades empresariales encargadas de la prestación de los servicios públicos de saneamiento;

Que, asimismo, el numeral 13.3 del artículo 13 de dicho Reglamento, señala entre las funciones generales del OTASS, verificar el cumplimiento de los objetivos y la normativa; así como, las obligaciones legales y técnicas de las EPS en materia de sus competencias;

Que, en ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones del OTASS aprobado con Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA, establece en el literal j) del artículo 29, entre las funciones de la Dirección de Políticas y Gobierno Corporativo, proponer al Consejo Directivo del OTASS, a través de la Dirección Ejecutiva, la aprobación y/o modificación de dispositivos legales que contribuyan al cumplimiento del objeto de la entidad;

Que, mediante Informe N° 026-2016-OTASS/DPGC, la Dirección de Políticas y Gobierno Corporativo del OTASS, ha formulado el proyecto de "Reglamento de Supervisión y Fiscalización del Buen Gobierno Corporativo de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) Municipales". Dicho proyecto de reglamento cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica del OTASS, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 079-2016-OTASS/OAJ;

De conformidad con lo señalado en la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento y su modificatoria, el Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA, Reglamento de la Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento y, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 011-2016-CD/OTASS del Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento- OTASS;

En uso de las facultades conferidas en los literales b), d) y s) del artículo 9 del Reglamento de Organización y funciones – ROF del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Reglamento de Supervisión y Fiscalización del Buen Gobierno Corporativo de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) Municipales".

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; y de la Resolución y el Reglamento aprobado en el artículo primero en el Portal Institucional del OTASS (www.otass.gob.pe).

Regístrese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

1388839-2

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Dejan sin efecto la designación de Auxiliar
Coactivo de la Intendencia Regional Tacna**

INTENDENCIA REGIONAL TACNA

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 110-024-0002051-SUNAT/6L0000

Tacna, 31 de mayo del 2016

CONSIDERANDO:

Que, la trabajadora Rivera Vera Claudia, fue designada como Auxiliar Coactivo de la Intendencia

Regional Tacna, mediante Resolución de Intendencia N° 110-024-0002047-SUNAT/6L0000.

Que, actualmente la referida colaboradora se encuentra laborando en una Dependencia distinta a la Intendencia Regional Tacna.

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N.º 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia.

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Tacna, a la trabajadora que se indica a continuación:

N.º	REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
1	8881	RIVERA VERA CLAUDIA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAUL H. GOMEZ CORNEJO PALZA
Intendente Regional (e)

1388834-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

**Autorizan viaje de magistrados a Brasil, en
comisión de servicios**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 047-2016-P-CE-PJ

Lima, 30 de mayo de 2016

VISTOS:

Los Oficios N°s. 1726 y 1882-2016-CIJ/PJ, cursados por el Director del Centro de Investigaciones Judiciales; Oficio N° 750-2016-GG-PJ, del Gerente General del Poder Judicial; y el Memorando N° 803-2016-GAF-GG/PJ, de la Gerente de Administración y Finanzas de la Gerencia General.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Supremo Tribunal Federal de Brasil ha cursado invitación a la Presidencia del Poder Judicial del Perú, a fin de continuar con la integración jurídica e institucional de las Cortes Supremas y Tribunales Constitucionales a través de su Programa de Intercambio Joaquim Nabuco (PJN), cuya edición 2016,1 se realizará del 6 al 10 de junio del presente año.

Segundo. Que el Programa Joaquim Nabuco del Supremo Tribunal Federal de Brasil, fue aprobado en el 6º Encuentro de Tribunales y Cortes Supremas del Mercosur, en cumplimiento del Protocolo de Intenciones N° 1/2006 celebrado el 24 de noviembre de 2006, durante el 4º Encuentro de Tribunales y Cortes Supremas del MERCOSUR y Asociados.

Tercero. Que el citado Programa de Intercambio tiene entre sus objetivos: Propiciar el conocimiento mutuo de las actividades propias de los Poderes Judiciales; Estimular

el conocimiento de la realidad jurídica de los países miembros y asociados; y crear líneas de cooperación en el ámbito de la gestión judicial.

Cuarto. Que resulta de interés institucional participar en actividades donde se van adquirir experiencias del servicio de administración de justicia de otros países, lo que contribuirá a mejorar e innovar nuestro sistema judicial, lo que redundará en un mejor servicio de impartición de justicia. En tal sentido, se ha designado a los señores Javier Villa Stein, César Hinostroza Pariachi y Ángel Romero Díaz, Jueces Titulares de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que participe en el referido certamen.

Quinto.- Que el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM concordado con la Ley N° 27619, regula los gastos por concepto de viáticos en viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; por lo que resulta pertinente otorgar la escala de viáticos aprobada por la citada normativa.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 003-2009-CE-PJ, de fecha 9 de enero de 2009.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la participación de los señores Javier Villa Stein, César Hinostroza Pariachi y Ángel Romero Díaz, Jueces Supremos Titulares, en la Edición 2016.1 del Programa de Intercambio Joaquim Nabuco, que se llevará a cabo en la ciudad de Brasilia, Brasil; concediéndosele licencia con goce de haber del 5 al 12 de junio del año en curso.

Artículo Segundo.- Los gastos de viáticos, pasajes aéreos y assist card, serán cubiertos por la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

Doctor Javier Villa Stein

	US\$
Viáticos :	2,960.00
Pasajes aéreos :	1,282.72
Assist Card :	56.00

Doctor César Hinostroza Pariachi

	US\$
Viáticos :	2,960.00
Pasajes aéreos :	1,282.72
Assist Card :	56.00

Doctor Ángel Romero Díaz

	US\$
Viáticos :	2,960.00
Pasajes aéreos :	1,282.72
Assist Card :	56.00

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, jueces supremos designados, Gerencia General del Poder Judicial; y al Centro de Investigaciones Judiciales, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1388452-1

Destituyen a Secretaria del Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

INVESTIGACIÓN N° 332-2013-UCAYALI

Lima, veintisiete de abril de dos mil dieciséis.

VISTA:

La Investigación número trescientos treinta y dos guión dos mil trece guión Ucayali que contiene la propuesta de destitución de la señora Wendy Elizabeth Flores Meléndez, por su desempeño como Secretaria del Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número treinta y nueve de fecha tres de junio de dos mil quince; de fojas novecientos cuarenta y nueve a novecientos cincuenta y seis.

CONSIDERANDO:

Primero. Que se atribuye a la señora Wendy Elizabeth Flores Meléndez, en su actuación como Secretaria del Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, los siguientes cargos:

a) Haber utilizado indebidamente el equipo de cómputo que le fuera asignado para realizar actos ajenos a la función propia del cargo, en beneficio propio o de terceros, infringiendo la prohibición prevista en el inciso f) del artículo cuarenta y tres del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, lo que constituye falta leve prevista en el artículo ocho, inciso cuatro, del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

b) Infracción al deber de cumplir con honestidad, dedicación y eficiencia las funciones inherentes al cargo que desempeña, no olvidando en ningún momento que es un servidor de un Poder del Estado peruano, que se encuentra previsto en el artículo cuarenta y uno, literal b), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, incurriendo en falta muy grave establecida en el artículo diez, inciso ocho, del citado reglamento; y,

c) Transgresión a la norma sobre incompatibilidad para patrocinar, por razón de función, prevista en el artículo doscientos ochenta y siete, inciso siete, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo que constituye supuesto de falta muy grave que prevé el artículo diez, inciso tres, del mencionado reglamento.

Segundo. Que como consecuencia del análisis de los hechos y pruebas aportadas al procedimiento administrativo disciplinario, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número treinta y nueve, de fecha tres de junio de dos mil quince, propone a este Órgano de Gobierno la imposición de la sanción disciplinaria de destitución a la señora Wendy Elizabeth Flores Meléndez, concluyendo:

a) En relación al cargo de haber utilizado indebidamente el equipo de cómputo que le fuera asignado, señala que del contenido de los escritos hallados en la carpeta denominada "Anahi II", cuyas impresiones y hojas de propiedades obran de fojas ciento cuarenta y ocho a ciento cuarenta y nueve, se aprecia que los mismos no guardan relación con las funciones propias de una secretaria judicial; y, que pese al alegado supuesto desconocimiento de su autoría por parte de la investigada, se ha concluido que los nuevos escritos encontrados han sido confeccionados y modificados en la computadora del Poder Judicial asignada a la investigada; e, incluso el segundo de los documentos citados (subsana omisión en el Expediente número ciento cincuenta guión dos mil doce) fue presentado ante el mismo órgano jurisdiccional en el cual se desempeñaba como Secretaria Judicial; corroborándose la utilización del equipo de cómputo para actividades ajenas a la función jurisdiccional, a favor de intereses de terceras personas.

b) En relación al cargo de establecer relaciones procesales con las partes o terceros que afecten el normal desarrollo de los procesos judiciales, se ha determinado que la investigada elaboró el escrito sumillado "Presenta documento" dirigido al Segundo Juzgado de Familia de la Provincia de Coronel Portillo, que contiene la solicitud de entrega de un vehículo al solicitante José Ochavano Rodriguez, en el Expediente número cien guión dos mil doce; hecho que ha sido admitido por la propia investigada alegando que su finalidad era ayudar al solicitante, quien carece de medios económicos, sin el ánimo de favorecerlo, dado que dicha persona no era parte activa ni pasiva en el proceso. Sin embargo, el Órgano de Control concluyó que dicho accionar permite concluir que la investigada, previa coordinación con el señor Ochavano Rodriguez, elaboró a su favor el referido escrito, utilizando equipos e insumos del Poder Judicial, para que sea presentado en el órgano jurisdiccional donde se desempeñaba como Especialista Legal, a fin de valerse de su cargo para favorecer al solicitante con la devolución de un vehículo mototar incautado; y,

c) En relación al cargo de ejercer asesoría legal pública o privada, salvo en los casos exceptuados por ley (incompatibilidad para asesorar), del análisis del cargo antes descrito, se ha establecido objetivamente que el mencionado escrito fue elaborado por la investigada, lo que corrobora que ésta asesoró y patrocinó al señor Ochavano Rodriguez, incurriendo en la inconducta funcional atribuida, que además se corrobora con los otros ocho escritos contenidos en la carpeta "Anahi II" encontrada en el equipo de cómputo asignado a su cargo.

Finalmente, el Órgano de Control concluye que la investigada ha incumplido los deberes que le han sido confiados, al utilizar el equipo informático asignado a su persona para la elaboración de documentos ajenos a la función que desempeña a exclusividad; así como, haber asesorado a terceras personas en procesos judiciales tramitados en dependencias judiciales, incluso en el órgano jurisdiccional donde laboraba como Secretaria Judicial, entablando relaciones extraprocerales con las partes o terceros; hechos de tal gravedad que son susceptibles de la imposición de la medida disciplinaria de destitución.

Tercero. Que en el presente procedimiento administrativo disciplinario, se tienen los siguientes actuados, que han coadyuvado a brindar convicción sobre la responsabilidad disciplinaria de la investigada Wendy Elizabeth Flores Meléndez:

a) Respecto a la utilización indebida del equipo de cómputo asignado a la investigada, para la realización de funciones ajena a su cargo, en beneficio propio o de terceros, se tiene:

i) Acta de revisión de equipos de cómputo asignado a la investigada, de fecha veintiséis de junio de dos mil doce, de fojas uno a tres.

ii) Hoja de impresión de las propiedades de la carpeta "Anahi II", en la que se consigna que fue creada el veintiuno de enero de dos mil doce, a las cinco horas con treinta y ocho minutos de la tarde, y modificado el diecinueve de abril de dos mil doce, a las cuatro horas con treinta y tres minutos y dos segundos de la tarde, de fojas ciento cuarenta y ocho.

iii) Impresión de los escritos hallados en el equipo de cómputo, de fojas ciento cincuenta a ciento sesenta y cinco, con los siguientes contenidos:

- Expediente número ciento cuarenta y nueve guión dos mil doce, dirigido al Juzgado Especializado en lo Laboral de Coronel Portillo, sumilla "subsana omisión", solicitado por la señora Dora Delicia Sandoval Saboya y otra, de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce.

- Expediente número ciento cincuenta guión dos mil doce, dirigido al Juzgado Especializado en lo Laboral de Coronel Portillo, sumilla "subsana omisión", solicitado por la señora Gloria Isabel Meléndez Quispe y otras, de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce.

- Expediente número ciento cuarenta y nueve guión dos mil once, dirigido al Juzgado Mixto de Campo Verde,

sumilla "lo que se indica", solicitado por el señor José Orlando Alva Vargas, de fecha diecinueve de abril de dos mil doce.

- Escrito sumilla "Solicito: incorporación a la Orden", solicitado por la señora Rocío del Pilar Miranda Garay, de fecha veintiséis de marzo de dos mil doce.

- Escrito con sumilla "presenta documento", dirigido al Segundo Juzgado de Familia de la Provincia de Coronel Portillo, solicitado por el señor José Ochavano Rodriguez, de fecha catorce de marzo de dos mil doce.

- Expediente número ciento cuarenta y nueve guión dos mil doce, dirigido al Juzgado Especializado en lo Laboral de Coronel Portillo, solicitado por la señora Dora Delicia Sandoval Saboya e Ida Sánchez Vásquez, de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce.

- Escrito con sumilla "interpone demanda", dirigido al Juzgado Especializado en lo Laboral de Coronel Portillo, solicitado por la señora Dora Delicia Sandoval Saboya, de fecha veintitrés de enero de dos mil doce.

- Expediente número quinientos noventa y siete guión dos mil once, dirigido al Juzgado Especializado en lo Laboral de Coronel Portillo, sumilla "liquidación de intereses", solicitado por el señor Antonio Severo Mundini Medrano, sin fecha; y,

- Escrito con sumilla "interpone demanda", dirigido al Juzgado Especializado en lo Laboral de Coronel Portillo, solicitado por la señora Gloria Isabel Meléndez Quispe, Julia Ribeyro de Arévalo, Renné Renata Ramos Romero, Justina Mallqui Guerra de Rivera y Sabina Quispe Condori, de fecha veintitrés de enero de dos mil doce.

b) Respecto al segundo cargo atribuido al investigado, relacionado con el establecimiento de relaciones extraprocerales con las partes o terceros que afectan el normal desarrollo del proceso judicial, se tiene:

i) Copias de los escritos presentados en el Expediente número cien guión dos mil doce, cuya sumilla es "solicita devolución de vehículo", dirigido al Segundo Juzgado de Familia de la Provincia de Coronel Portillo, solicitado por el señor José Ochavano Rodriguez, de fecha cinco de marzo de dos mil doce, de fojas ciento sesenta y seis a ciento sesenta y siete, el mismo que generó la emisión de las resoluciones números cuatro y seis, de fechas ocho y dieciséis de marzo de dos mil doce, de fojas ciento setenta y seis y ciento ochenta y uno, respectivamente; así como, el acta de entrega del vehículo menor de fecha veintisiete de marzo de dos mil doce, de fojas ciento ochenta y tres, en los cuales aparece la post firma de la investigada en su actuación como Secretaria Judicial del mencionado órgano jurisdiccional; y,

c) Respecto a la transgresión a la norma sobre incompatibilidad para patrocinar, por razón de su función, se tiene:

i) Copia del escrito con sumilla "interpone demanda" presentado en el Expediente número ciento cincuenta guión dos mil doce, dirigido al Juzgado Especializado en lo Laboral de Coronel Portillo, por las señoras Gloria Isabel Meléndez Quispe, Julia Ribeyro de Arévalo, Renné Renata Ramos Romero, Justina Mallqui Guerra de Rivera y Sabina Quispe Condori, recepcionado el veintiocho de febrero de dos mil doce, de fojas doscientos ocho a doscientos doce, el cual generó la resolución número dos, de fecha nueve de marzo de dos mil doce, de fojas doscientos trece, que declaró inadmisibles la demanda, dando lugar a la presentación del escrito de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, con la sumilla "subsana omisión", presentado por las indicadas personas, de fojas doscientos dieciséis, que dio lugar a la expedición de la resolución número tres, de fecha veintisiete de marzo de dos mil doce, que resolvió admitir a trámite la demanda, de fojas doscientos diecisiete a doscientos dieciocho; y,

ii) Escrito con sumilla "subsana omisión" presentado en el Expediente número ciento cuarenta y nueve guión dos mil doce, dirigido al Juzgado Especializado en lo Laboral de Coronel Portillo, por la señora Dora Delicia Sandoval Saboya y otra, de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, de fojas doscientos cuarenta y siete, dando lugar a la emisión de la resolución número tres de fecha

veintisiete de marzo de dos mil doce, que admitió a trámite la demanda, de fojas doscientos cuarenta y ocho.

Asimismo, la declaración indagatoria de la investigada Wendy Elizabeth Flores Meléndez, de fojas ciento cuarenta y uno, en la cual ésta asume su responsabilidad respecto a la redacción de los escritos encontrados en el equipo de cómputo, alegando que los trasladó a su máquina; y, que tiene una hermana que es abogada que trabaja con el abogado que firmó todos los escritos que se le pusieron a la vista, cuyo nombre no recuerda. De otro lado, respecto a la solicitud de reincorporación encontrada, acepta su autoría a favor de su amiga; así como, aceptó haber confeccionado el documento presentado ante el Segundo Juzgado de Familia, para el señor José Ochavano Rodríguez ante la imposibilidad económica de éste. No obstante ello, en otra respuesta a las preguntas formuladas en su declaración indagatoria, señaló que su hermana Rosarío Solange Palacios Meléndez redactó todos los escritos, agregando que cuando llegó al Juzgado trasladó todos los escritos que tenía en un USB, dentro de los cuales se encontraban los escritos elaborados por su hermana.

Finalmente, del Informe número trescientos cuatro guión dos mil doce guión AP guión OA guión CSJUC diagonal PJ, de fecha cuatro de setiembre de dos mil doce, de fojas doscientos setenta y tres a doscientos setenta y cuatro, emitido por la Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, en el cual se indica que en su base de datos la investigada en su condición de Secretaria Judicial ha laborado:

- i) En el mes de febrero de dos mil doce, en los Juzgados Especializados de Emergencia.
- ii) Desde el cuatro de agosto al treinta de diciembre de dos mil once, en el Juzgado Laboral.
- iii) Desde el tres de enero al siete de mayo de dos mil doce, en el Segundo Juzgado Especializado de Familia; y,
- iv) Desde el ocho de mayo de dos mil doce a la fecha de emisión del informe (cuatro de setiembre de dos mil doce, en el Segundo Juzgado Civil.

Cuarto. Que dada la conducta disfuncional desplegada por la investigada Wendy Elizabeth Flores Meléndez, que pretende justificar en su declaración indagatoria, han sido realizadas valiéndose de su condición de Secretaria Judicial de la Corte Superior de Justicia de Ucayali y de las facultades que dicho cargo le confería; por lo que, brindó asesoramiento a sabiendas que por razones de su cargo, el artículo doscientos ochenta y siete, numeral siete, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial se lo prohibía, lo cual constituye falta muy grave.

De otro lado, la propia investigada ha asumido responsabilidad respecto a todos los escritos encontrados en el equipo de cómputo que este Poder del Estado le había asignado para el cumplimiento de sus funciones. Dichos escritos, sometidos al análisis respectivo, han permitido colegir que todos tienen similar formato con los que la investigada admite haber elaborado; aunado a ello, cabe destacar que los archivos fueron encontrados en una sola carpeta denominada "Anahi II", en el equipo de cómputo que el Poder Judicial le asignó para el cumplimiento de sus funciones, habiendo incluso presentado el escrito en el Expediente número cien guión dos mil doce, ante el mismo juzgado en el cual laboraba, logrando su objetivo, el cual era la devolución de un vehículo menor al solicitante señor José Ochavano Rodríguez, lo cual evidencia que la investigada ha contravenido lo establecido en el inciso h) del artículo cuarenta y dos del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, ya que es la responsable directa de los equipos de cómputo, enseres y útiles de trabajo proporcionados para el ejercicio de sus labores, los mismos que debían ser utilizados y conservados adecuadamente y no destinados a fines distintos a sus labores en el órgano jurisdiccional donde se desempeñaba, menos aun en beneficio propio o de terceros; lo que constituye hecho irregular que debe ser sancionado disciplinariamente.

Quinto. Que, en consecuencia, queda plenamente probado que la investigada Wendy Elizabeth Flores Meléndez ha infringido gravemente su deber de cumplir

con honestidad, eficiencia y dedicación las funciones inherentes al cargo que desempeñaba, razón por la cual habiéndose demostrado su conducta contraria a sus obligaciones, estableciendo relaciones extraprocesales con las partes o terceros, ha incurrido en falta muy grave tipificada en el artículo diez, inciso ocho, del Reglamento Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Asimismo, cabe indicar que las irregularidades funcionales atribuidas y asumidas por la investigada se encuentran fehacientemente acreditadas, con las pruebas descritas anteriormente.

Sexto. Que debe precisarse que la responsabilidad asumida por los trabajadores del Poder Judicial respecto a los equipos de cómputo asignados a ellos, se encuentra regulada en la Directiva número cero cero dos guión dos mil diez guión CE guión PJ, normas de seguridad de la información almacenada en los equipos del Poder Judicial, aprobada por Resolución Administrativa número cero veintisiete guión dos mil diez guión CE guión PJ, del veinticinco de enero de dos mil diez, que señala en su numeral seis punto uno de las normas generales que los usuarios de los servicios de cómputo y servicio de red del Poder Judicial deberán observar una conducta o actuación prudente y responsable que evite poner en riesgo la seguridad, integridad y confiabilidad de los equipos, redes, información, programas y sistemas del Poder Judicial, y que puedan ocasionar daño físico, mental, moral, problemas interpersonales o un menoscabo a la reputación de los usuarios de personas ajenas a este Poder del Estado o de la misma institución; y, en su numeral seis punto dos de las normas generales establece que los servicios asociados, tanto internos o externos, el sistema de correspondencia electrónica, el acceso a internet y los documentos y programas que existen en los equipos informáticos del Poder Judicial, son de su propiedad y sólo podrán utilizarse para propósitos lícitos, prudentes, responsables y en cumplimiento de las funciones asignadas a los usuarios.

Sétimo. Que el artículo seis del Código de Ética de la Función Pública señala que todo servidor público debe actuar teniendo en cuenta que un principio de la función pública es la probidad, es decir, que su actuación debe ser recta, honrada y honesta, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido de por sí o por interpósita persona.

Tal criterio se hace extensivo en el artículo trece del Código de Ética del Poder Judicial que señala que los auxiliares jurisdiccionales y demás trabajadores de este Poder del Estado, deben cumplir con los valores y principios que se exigen a los jueces en el ejercicio de su función; por lo que, en este caso, la investigada Flores Meléndez debió comportarse con decoro y respetabilidad, evitando establecer relaciones extraprocesales con las partes o terceros, y mucho menos patrocinarlos en causas que tenía conocimiento estaban a su cargo, como es el caso del escrito presentado en el Expediente número cien guión dos mil doce, por el señor José Ochavano Rodríguez.

Así también, conforme a lo previsto en el artículo sexto, numeral cuatro, del Código de Ética de la Función Pública se resalta la idoneidad como la aptitud técnica, legal y moral, que es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública, desprendiéndose que la conducta de la investigada fue consciente e intencional, tratándose de un hecho grave que compromete la dignidad del cargo y mella la imagen de la institución.

Octavo. Que, finalmente, respecto a la sanción a imponerse, resulta necesario precisar que los hechos atribuidos y acreditados denotan un proceder contrario a las normas jurídicas citadas en la presente resolución, lo cual daña gravemente la imagen del Poder Judicial y la dignidad del cargo que ostenta la investigada; por lo que, debe imponérsele la máxima sanción disciplinaria establecida en el artículo doce, inciso cuatro, del Reglamento Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial; sanción que ha sido graduada atendiendo a la gravedad, trascendencia del hecho, nivel del auxiliar jurisdiccional, grado de participación y afectación institución, como lo establece el artículo trece del referido reglamento; lo que justifica la necesidad de

apartarla definitivamente de su puesto laboral, en tanto este Poder del Estado no puede contar con personal que no esté seriamente comprometido con su función.

Sobre el particular, el artículo treinta y nueve de la Constitución Política del Perú establece que todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación, ello implica que se debe tener un comportamiento orientado a servir al público y no a la inversa, y si ésta no se encuentra internalizada voluntariamente en el trabajador e incumple sus funciones, no es posible que continúe en el servicio público.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 343-2016 de la décima séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Alvarez Díaz, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; sin la intervención del señor Lecaros Cornejo por encontrarse de vacaciones. De conformidad con el informe de la señora Consejera Vera Meléndez. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Imponer medida disciplinaria de **destitución** a la señora Wendy Elizabeth Flores Meléndez, por su desempeño como Secretaria del Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Ucayali. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1388452-2

Destituyen a Secretaria Judicial del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín

QUEJA ODECEMA N° 1549-2013-JUNÍN

Lima, treinta de marzo de dos mil dieciséis.-

VISTA:

La Queja ODECEMA número mil quinientos cuarenta y nueve guión dos mil trece guión Junín que contiene la propuesta de destitución de la señora Delia Angélica Gaspar Núñez, por su desempeño como Secretaria Judicial del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número veintinueve de fecha cuatro de junio de dos mil quince; de fojas novecientos uno a novecientos catorce; y, el recurso de apelación interpuesto por la investigada contra la misma resolución, en el extremo que le impuso medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial. Oído el informe oral.

CONSIDERANDO:

Primero. Que en su actuación como Secretaria Judicial del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín, se atribuye a la servidora judicial Delia Angélica Gaspar Núñez, el siguiente cargo: *“Infracción a su deber de cumplir con honestidad sus funciones inherentes a su cargo (artículo cuarenta y uno, literal b) del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial): Por haber recibido la suma de dinero de diez nuevos soles a cambio de sacar*

copias para remitir al Ministerio Público a fin que proceda conforme a sus atribuciones; conducta funcional que constituye falta muy grave en el artículo diez, inciso uno, del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial: “Aceptar de los litigantes o sus abogados o por cuenta de ellos, donaciones, obsequios, atenciones, agasajos, sucesión testamentaria o cualquier tipo de beneficio a su favor o favor de su cónyuge, concubino, ascendiente o descendiente o hermanos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Igualmente, en caso de ofrecimiento de publicaciones, viajes o capacitación de cualquier institución nacional o internacional que tenga un proceso en trámite contra el Estado”.

Segundo. Que mediante resolución número veintinueve de fecha cuatro de junio de dos mil quince, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en unos de sus extremos, propuso que se imponga a la investigada Gaspar Núñez la medida disciplinaria de destitución, por el cargo descrito, concluyendo que se encuentra acreditado la conducta funcional cometida, lo que se corrobora con la grabación de la conversación sostenida entre la denunciante Noemí Enriqueta Romero Meza y la investigada, lo que acredita en forma fehaciente las relaciones extraprocesales que mantenía la investigada con la denunciante; y, con el fotocopiado del billete de serie número A seis cero tres ocho uno seis nueve F que se le entregó a la denunciante para el operativo y que fue encontrado en poder de la investigada, en su cajón del escritorio asignado a su persona; todo lo que acredita que la servidora judicial Delia Angélica Gaspar Núñez vulneró su deber previsto en el artículo cuarenta y uno, literal b), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, pues debió cumplir con honestidad las funciones inherentes al cargo de Secretaria Judicial que desempeña en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, no olvidando en todo momento que era una trabajadora del Estado Peruano, e incurriendo en falta grave tipificada en el artículo diez, inciso uno, del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, por aceptar de la quejosa en la tramitación del Expediente número ochocientos ochenta y cinco guión dos mil nueve, sobre alimentos, la suma dineraria de diez nuevos soles, bajo el pretexto de expedir las copias certificadas y remitirlas a la Fiscalía Provincial Penal de Turno; hecho irregular que repercute en la imagen del Poder Judicial y la desmerece en su función en este Poder del Estado, determinándose que se proponga la sanción más drástica como es la destitución.

De otro lado, la misma resolución contralora en otro de sus extremos, impuso medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial a la investigada Gaspar Núñez, sustentando que se ha acreditado que incurrió en conducta de tal gravedad que amerita la imposición de la medida disciplinaria de destitución, y estando a lo establecido en el artículo ciento catorce del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en concordancia con el numeral uno del artículo doscientos treinta y seis de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde dictar la mencionada medida cautelar, hasta que se resuelve en definitiva su situación jurídica ante la instancia competente, a fin de asegurar la eficacia de la resolución final, evitar la continuación y repetición de los hechos objeto de averiguación u otros de similar significación, garantizando la correcta prestación del servicio de justicia.

Tercero. Que notificada la resolución contralora, la investigada Delia Angélica Gaspar Núñez interpuso recurso de apelación contra dicha resolución, solicitando su revocación y su absolución de los cargos atribuidos, precisándose que los extremos impugnados son:

- i) Confirmar las resoluciones números cuatro, siete, trece y dieciocho.
- ii) Proponer su destitución.
- iii) Imponer la medida cautelar de suspensión preventiva; y,
- iv) Ejecución oportuna de la resolución.

No obstante, mediante resolución número treinta, de fecha veintisiete de agosto de dos mil quince, de fojas novecientos treinta y tres, se resolvió que:

a) Carece de objeto emitir pronunciamiento respecto al extremo impugnado que confirmó las resoluciones números cuatro del diecisiete de setiembre de dos mil doce, que declaró improcedente la nulidad deducida por la investigada contra la resolución número dos que da inicio al presente procedimiento disciplinario; siete del treinta de octubre de dos mil doce, que declaró improcedente el pedido de abstención del Magistrado Sustanciador de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín; trece del treinta y uno de enero de dos mil trece, que resolvió prescindir de la declaración de la investigada; y, dieciocho del veintisiete de mayo de dos mil trece, que declaró improcedente la conclusión anticipada del procedimiento disciplinario.

b) Declarar improcedente el recurso de apelación contra la misma resolución, en el extremo que propone al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial se imponga la medida disciplinaria de destitución; y,

c) Conceder el recurso de apelación interpuesto, en el extremo que dispuso la medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial de la investigada.

Cuarto. Que no obstante lo alegado por la investigada en su recurso de apelación, señalando, respecto a la transcripción de un disco versátil digital (DVD) en el cual se escucha el diálogo sostenido entre la quejosa y la recurrente, que se advierte "... que no existe intención alguna de la recurrente de haberle requerido dinero a la quejosa en beneficio propio, sino que el dinero fue dejado por la denunciante en forma voluntaria, para expedir las copias del proceso de alimentos a fin de que sea remitido al Ministerio Público"; de la misma acta de visualización de audio y video, y transcripción del disco compacto (CD) de fojas ciento cincuenta y uno, de fojas quinientos cuarenta y seis a quinientos cincuenta), se advierte que la conversación entre la quejosa y la investigada, no sólo se refirió a las copias para su remisión al Ministerio Público, sino que además dicho diálogo se orientaba a la tramitación del proceso de alimentos, indicándole a la quejosa hasta el sentido que debía tener su escrito.

Así, se extrae de algunas partes de la mencionada transcripción lo siguiente:

"Delia Gaspar dice: recurso de nulidad es, te estoy diciendo que tu vas, te voy a correr traslado, y tú vas a absolver diciendo esto ya ha sido resuelto, este extremo porque el dieciocho por ciento de los alimentos incluye todo beneficios sociales, gratificación y bajo apercibimiento, no como se llama, solicito que se multe al abogado".

"Noemí Romero dice: a ya y de las copias no le voy a dejar nada.

Delia Gaspar: no pues no podemos remitir todavía nada"

"Delia Gaspar dice: y dos quien tiene que venir a sacar las copias eres tú porque yo no voy a sacar de mi bolsillo y voy a sacar yo esto es tuyo, eso es lo que te dicho, pero ahorita el no hubiera presentado la nulidad contra esta resolución yo te hubiera hecho sacar las copias, (...), todavía no es el estado del proceso para sacar las copias o sea esa nulidad te ha truncado, lo único que quiere es dilatar eso es lo que te he dicho".

"Delia Gaspar dice: Aja que salga la resolución te voy a correr traslado tu vas a absolver y vas a decir que su único objetivo es dilatar el tiempo y que se le multe".

"Delia Gaspar dice: no se llama apelación, nulidad, apelación es cuando yo te deniego algo se apela para que lo resuelva el superior ahora no.

Noemí Romero dice: a ya entonces no le dejo para las copias, todavía ya después.

Delia Gaspar dice: después, que se resuelva la nulidad, que se resuelva improcedente.

Noemí Romero dice: es que como me voy a ir de viaje yo quería dejarle.

Delia Gaspar dice: si quieres déjame, pero no es problema mío, después no estás diciendo porque señorita ni nada

Noemí Romero dice: ya doctorcita tengo diez soles

Delia Gaspar dice: sencillalo pues

Noemí Romero dice: dos soles tengo

Delia Gaspar dice: no creo que dos soles alcance es bastante

Noemí Romero dice: entonces le reintegro

Delia Gaspar dice: ya".

Toda la conversación entre la quejosa y la recurrente que ha sido transcrita, acreditándose la comisión de la conducta irregular, lo que ha sido corroborado con el hallazgo del billete de diez soles en poder de la investigada Gaspar Núñez; lo que evidencia que existían relaciones extraprocesales entre ellas, con la finalidad de ayudar a la quejosa en la tramitación de su proceso de alimentos, en clara inobservancia del deber funcional de la investigada, quien en todo momento como auxiliar jurisdiccional del Poder Judicial está prohibida de aceptar de los litigantes o sus abogados o por cuenta de ellos donaciones, obsequios, atenciones, agasajos, sucesión testamentaria o cualquier tipo de beneficio a su favor o favor de su cónyuge, concubino, ascendiente o descendiente o hermanos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; y, menos aun establecer relaciones extraprocesales con los litigantes o sus abogados, a efectos de ayudarlos en la tramitación de los procesos judiciales.

En consecuencia, la inconducta funcional atribuida a la investigada Delia Angélica Gaspar Núñez se encuentra plenamente acreditada, con los siguientes medios probatorios:

a) Acta de intervención policial de fojas ciento cincuenta y seis, realizada en la oficina de la Secretaría del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, a las once horas con doce minutos de la mañana que registra la reunión entre la quejosa y la investigada, y en la cual se consigna que el billete de diez nuevos soles fue hallado en un cajón central de un escritorio metálico de color plomo, siendo el mismo de serie A guión seis cero tres ocho uno seis nueve guión F, el cual que fue extraído por la intervenida.

b) Acta de visualización de reactivo químico impregnado en el billete, de fojas ciento setenta y tres, en la que se consigna: *"Uno) Se aprecia coloración azulino dedo índice, mano derecha (palma). Dos) Se aprecia coloración azul dedo pulgar, índice medio mano izquierda. Tres) Se aprecia coloración dedo pulgar mano derecha".*

Así, la investigada en presencia de su abogada, dejó constancia que *"las huellas que contiene mi mano, también es porque al momento de la diligencia los efectivos policiales me hicieron sacar el billete de mi gaveta"; y,*

c) El audio que contenido en el disco compacto de fojas ciento cincuenta y uno, en el cual se consigna la conversación entre la quejosa y la investigada:

"-Noemí Romero: Ah ya entonces no le dejo para las copias".

-Investigada: Después, que se resuelva la nulidad, que se resuelva improcedente.

- Noemí Romero: Es que como me voy a ir de viaje yo quería dejarle.

- Investigada: Si quieres déjame, pero no es problema mío.

- Noemí Romero: Ya doctorcita tengo diez soles.

- Investigada: Sencillalo, pues

- Noemí Romero: Dos soles tengo

- Investigada: No creo que dos soles alcance, es bastante.

Con lo cual se acredita que la quejosa Noemí Enriqueta Romero Meza, quien tramitaba un proceso de alimentos ante el órgano jurisdiccional donde laboraba la investigada Gaspar Núñez, le entregó la suma de diez nuevos soles para sacar las copias requeridas para ser remitidas a la Fiscalía.

Todo ello permite concluir que la inconducta funcional incurrida por la investigada es de tal gravedad y grado de afectación a la imagen de este Poder del Estado, que la

hace pasible de ser sancionada con la medida disciplinaria más drástica como es la destitución.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 275-2016 de la décima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con los votos de los señores Ticona Postigo, Ruidías Farfán y Alvarez Díaz; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; con lo expuesto en el informe del señor Lecaros Cornejo y con el voto dirimente del señor Presidente. Por mayoría.

SE RESUELVE:

Imponer medida disciplinaria de **destitución** a la señora Delia Angélica Gaspar Núñez, por su desempeño como Secretaria Judicial del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

El voto de los señores De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo y Vera Meléndez, es como sigue:

VOTO EN DISCORDIA DE LOS SEÑORES CONSEJEROS RAMIRO DE VALDIVIA CANO, JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO Y ROSA AMELIA VERA MELÉNDEZ

VISTA:

La Queja ODECEMA número mil quinientos cuarenta y nueve guión dos mil trece guión Junín que contiene la propuesta de destitución de la señora Delia Angélica Gaspar Núñez, por su desempeño como Secretaria Judicial del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número veintinueve de fecha cuatro de junio de dos mil quince; de fojas novecientos uno a novecientos catorce; y, el recurso de apelación interpuesto por la investigada contra la misma resolución, en el extremo que le impuso medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial. Oído el informe oral.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que de los actuados se advierte que a mérito de la denuncia verbal consignada en acta de fecha veinte de julio de dos mil doce, de fojas uno, presentada por la señora Noemí Enriqueta Romero Meza ante la Mesa de Partes de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín, denunció a la señora Delia Angélica Gaspar Núñez, Secretaria Judicial del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín, por haberle solicitado dinero en varias oportunidades:

i) La suma de diez nuevos soles para copias y remisión de denuncia civil a la Fiscalía.

ii) El monto de seis nuevos soles con ochenta céntimos para comprar gaseosa de tres litros por cumpleaños del juez.

iii) La suma de cinco nuevos soles por devolución de copias y para la remisión de autos a la Fiscalía; y,

iv) El dieciocho de julio de dos mil doce, la suma de diez nuevos soles para copias y envío de la denuncia correspondiente al Ministerio Público, a consecuencia de la tramitación del Expediente número ochocientos ochenta y cinco guión dos mil nueve guión FC, sobre alimentos

Ante tales hechos, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín emitió la resolución número uno, de fecha veinte de julio de dos mil doce, de fojas cuatro, ordenando se recabe, entre otros documentos, copias de los actuados del citado expediente, copias de los actuados de la Carpeta Fiscal numero trescientos diecinueve guión dos mil doce, actas del operativo realizado el diecinueve de julio de dos mil doce en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, copia del audio y grabación del citado operativo.

Posteriormente, la misma Oficina de Control emitió la resolución número dos, de fecha veintiséis de julio de dos mil doce, de fojas ciento noventa y cuatro, por la que resolvió:

i) Abrir procedimiento disciplinario contra la señora Delia Angélica Gaspar Núñez; y,

ii) Proponer a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial le imponga la medida cautelar de suspensión preventiva en la función jurisdiccional, la misma que fue confirmada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante resolución de fecha diez de abril de dos mil trece, de fojas trescientos diez; y, posteriormente, se dispuso de oficio la caducidad de dicha medida por resolución número seis, de fecha cuatro de junio de dos mil quince, de fojas trescientos sesenta y cinco.

SEGUNDO. Que realizadas las investigaciones, la Unidad Desconcentrada de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín, emitió el Informe Final de fecha nueve de agosto de dos mil trece, de fojas setecientos sesenta, opinando por la responsabilidad de la investigada y proponiendo se le imponga la medida disciplinaria de suspensión de seis meses. Sin embargo, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del mencionado Distrito Judicial emitió su Informe Final del dos de setiembre de dos mil trece, de fojas setecientos noventa y dos, proponiendo ante la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial se imponga la medida disciplinaria de destitución a la quejada Gaspar Núñez.

Posteriormente, la misma Jefatura del Órgano de Control emitió la resolución número veintinueve del cuatro de junio de dos mil quince, de fojas novecientos uno, por la cual resolvió:

i) Confirmar la resolución número cuatro del diecisiete de setiembre de dos mil doce, que resolvió declarar improcedente la nulidad deducida por la investigada contra la resolución número dos que da inicio al presente procedimiento disciplinario; número siete del treinta de octubre de dos mil doce, que declaró improcedente el pedido de abstención del Magistrado Sustanciador de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín; número trece del treinta y uno de enero de dos mil trece, que resolvió prescindir de la declaración de la investigada; y, número dieciocho del veintisiete de mayo de dos mil trece, que declaró improcedente la conclusión anticipada del procedimiento disciplinario, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

ii) Proponer ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial se imponga la medida disciplinaria de destitución a la investigada Delia Angélica Gaspar Núñez, en su actuación como Secretaria del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín, por el cargo formulado en su contra; y,

iii) Imponer medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial a la investigada Delia Angélica Gaspar Núñez.

TERCERO. Que al no estar conforme con lo resuelto, la investigada Gaspar Núñez interpuso recurso de apelación mediante escrito de fojas novecientos veintisiete a novecientos treinta y dos, solicitando la revocación de la resolución contralora y su absolución de los cargos atribuidos, respecto de los siguientes extremos:

i) Confirmar las resoluciones números cuatro, siete, trece y dieciocho

- ii) Proponer su destitución
- iii) Imponer la medida cautelar de suspensión preventiva; y,
- iv) Ejecución oportuna de la resolución.

En tal virtud, la resolución número treinta, de fecha veintisiete de agosto de dos mil quince, de fojas novecientos treinta y tres, resolvió:

a) Carece de objeto emitir pronunciamiento respecto al extremo impugnado en el punto uno de su escrito de apelación, por las razones expuestas en el segundo considerando de la presente resolución.

b) Improcedente el recurso de apelación interpuesto por la investigada contra la resolución número veintinueve, del cuatro de junio de dos mil quince, en el extremo que propone ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial se le imponga la medida disciplinaria de destitución; y,

c) Conceder el recurso de apelación interpuesto por la investigada en el extremo que se dispone la medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial.

CUARTO. Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial propone ante este Órgano de Gobierno la imposición de la medida disciplinaria de destitución a la servidora judicial Delia Angélica Gaspar Núñez, al haber llegado a la conclusión que se evidencia la comisión de la inconducta funcional atribuida a la investigada, referido en el fundamento jurídico segundo, al aceptar de la demandante Romero Meza, en la tramitación del Expediente número ochocientos ochenta y cinco guión dos mil nueve, sobre alimentos, la suma de diez nuevos soles, bajo el pretexto de expedir copias certificadas y remitirlas a la Fiscalía Provincial Penal de Turno, es decir, tramitar de manera favorable a los intereses de la quejosa en dicho proceso judicial.

Asimismo, que se habría evidenciado las relaciones extraprocesales que mantenía la investigada con la denunciante, a quien inclusive le indicó el procedimiento de su proceso de alimentos y el tenor del escrito que debía presentar para contradecir la nulidad presentada por la parte demandada; lo cual constituiría conducta disfuncional de tal gravedad que ameritaría la imposición de dicha medida disciplinaria. Sin embargo, debe tenerse en cuenta, que el cargo atribuido a la recurrente Gaspar Núñez, sólo es por haber recibido la suma de dinero de diez nuevos soles, a cambio de sacar copias para remitir al Ministerio Público, a fin de proceder conforme a sus atribuciones; y no por haber mantenido relaciones extraprocesales con las partes, o que el dinero sea para su persona.

QUINTO. Que revisados los actuados, se advierte que si bien es verdad que ha quedado acreditada la entrega de dinero de parte de la quejosa Noemí Enriqueta Romero Meza a la investigada Delia Angélica Gaspar Núñez, con:

i) El acta de intervención policial de fojas ciento cincuenta y seis, realizada en la oficina de la Secretaría del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, a las once horas con doce minutos de la mañana que registra la reunión entre la quejosa y la investigada, y en la cual se consigna que el billete de diez nuevos soles fue hallado en un cajón central de un escritorio metálico de color plomo, siendo el mismo de serie A guión seis cero tres ocho uno seis nueve guión F, el cual que fue extraído por la intervenida.

ii) El acta de visualización de reactivo químico impregnado en el billete, de fojas ciento setenta y tres, en la que se consigna: "Uno) Se aprecia coloración azulino dedo índice, mano derecha (palma). Dos) Se aprecia coloración azul dedo pulgar, índice medio mano izquierda. Tres) Se aprecia coloración dedo pulgar mano derecha".

Así, la investigada en presencia de su abogada, dejó constancia que "las huellas que contiene mi mano, también es porque al momento de la diligencia los efectivos policiales me hicieron sacar el billete de mi gaveta".

De otro lado, del disco compacto de fojas ciento cincuenta y uno, se consigna la conversación entre la quejosa y la investigada:

"-Noemí Romero: Ah ya entonces no le dejo para las copias".

-Investigada: Después, que se resuelva la nulidad, que se resuelva improcedente.

- Noemí Romero: Es que como me voy a ir de viaje yo quería dejarle.

-Investigada: Si quieres déjame, pero no es problema mío.

- Noemí Romero: Ya doctorcita tengo diez soles.

- Investigada: Sencillo, pues

- Noemí Romero: Dos soles tengo

- Investigada: No creo que dos soles alcance, es bastante.

De esta conversación se desprende que la quejosa Noemí Enriqueta Romero Meza, quien tenía un proceso de alimentos ante la judicatura en donde laboraba la investigada Gaspar Núñez, le entregó la suma de diez nuevos soles para sacar las copias requeridas para ser remitidas a la Fiscalía; lo cual fue referido por la propia investigada en su declaración de fojas ciento ochenta y tres, quien al ser preguntada: "¿Si sabe recibir dinero de una de las partes, como especialista legal, constituye delito", respondió que "sí, que el dinero que la señora dejó, no me dejó para mí, sino para sacar copias de su expediente para remitir a la Fiscalía, luego de que sea resuelta la nulidad formulada por su abogado"; lo que reitera en su recurso de apelación a la medida cautelar de suspensión preventiva.

En tal sentido, los suscritos consideran que la investigada Delia Angélica Gaspar Núñez no ha infringido las funciones inherentes a su cargo; por lo tanto, corresponde absolverla del cargo atribuido en su contra, por su desempeño como Secretaria Judicial del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín.

SEXTO. Que, finalmente, respecto al extremo de su recurso de apelación, por el cual impugna la medida cautelar de suspensión preventiva impuesta en contra de la recurrente Gaspar Núñez, en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, al haber resuelto por su absolución, corresponde dejar sin efecto dicho extremo.

Por estos fundamentos, NUESTRO VOTO es porque se resuelva:

ABSOLVER a la investigada Delia Angélica Gaspar Núñez del cargo atribuido, por su actuación como Secretario Judicial del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín, al no haberse acreditado plenamente la comisión de falta muy grave; y, **DEJAR SIN EFECTO** la medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial impuesto en su contra; y, los devolvieron.

Lima, 30 de marzo de 2016.

RAMIRO DE VALDIVIA CANO
Consejero

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Consejero

ROSA AMELIA VERA MELÉNDEZ
Consejera

1388452-3

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen conformación de la Sala Mixta Permanente de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 166-2016-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 24 de mayo de 2016.

VISTOS: La Resolución Administrativa N° 155-2016-P-CSJV/PJ, de fecha 19 de mayo de 2016, ingreso N° 281417; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Por Resolución Administrativa de visto, este Despacho autoriza el descanso físico vacacional del señor magistrado Juan Rolando Hurtado Poma, Presidente de la Sala Mixta permanente de Ventanilla, por el período del 23 al 31 de mayo de 2016.

Segundo: En ese orden de ideas y atendiendo a los días de ausencia del señor doctor Hurtado Poma, esta Presidencia considera necesario dictar medidas administrativas pertinentes a efecto de mantener el normal desarrollo de las funciones de la Sala Mixta Permanente, que coadyuven a la correcta administración de justicia; disponiendo por ello que el juez Superior Titular integrante de la Sala laboral Permanente, con menor antigüedad, complete el Colegiado de la Sala citada, durante el período de descanso físico vacacional concedido.

Tercero: Mediante ingreso N° 281417, la doctora Brizalina Carrasco Álvarez, Jueza Superior Titular, con menor antigüedad, integrante de la Sala Laboral Permanente de Ventanilla, comunicó su licencia por motivo de salud por el período del 14 al 24 de mayo de 2016, correspondiendo por tanto, que el señor doctor Walter Eduardo Campos Murillo, Juez Superior Titular integrante de la Sala Laboral Permanente de Ventanilla, complete el Colegiado de la Sala Mixta Permanente, por los días 23 y 24 de mayo del año en curso, mientras se produzca la reincorporación de la señora doctora Brizalina Carrasco Álvarez.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en artículo 90° incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que el señor doctor WALTER EDUARDO CAMPOS MURILLO, Juez Superior Titular integrante de la Sala Laboral Permanente de Ventanilla, complete el Colegiado de la Sala Mixta permanente de Ventanilla, por los días 23 y 24 de mayo de 2016; quedando conformado el Colegiado según se detalla a continuación.

SALA MIXTA PERMANENTE DE VENTANILLA		
Dr. Walter Eduardo Campos Murillo	-Presidente-	T
Dr. Flaviano Ciro Llanos Laurente		T
Dra. Carmen Sabina Reyes Guillén		S

Artículo Segundo: DISPONER que la señora doctora BRIZALINA CARRASCO ÁLVAREZ, Jueza Superior Titular integrante de la Sala Laboral Permanente de Ventanilla, complete el Colegiado de la Sala Mixta Permanente de Ventanilla, por el período del 25 al 31 de mayo de 2016; quedando conformado el Colegiado según se detalla a continuación.

SALA MIXTA PERMANENTE DE VENTANILLA		
Dr. Flaviano Ciro Llanos Laurente	-Presidente-	T
Dr. Brizalina Carrasco Álvarez		T
Dra. Carmen Sabina Reyes Guillén		S

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital, Oficina de personal de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla y de los Magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1388377-1

Disponen traslado del Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Ventanilla al Módulo Básico de Justicia de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 167-2016-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 27 de mayo de 2016.

VISTOS: La Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ, Resolución Administrativa N° 381-2015-P-CSJV/PJ, Decreto Supremo N° 002-2016-JUS, Resolución Administrativa N° 112-2016-P-CSJV/PJ, Resolución Administrativa N° 099-2016-CE-PJ; y

CONSIDERANDO:

Primero: Por Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ, Artículo Tercero, se dispuso que a partir del 1 de enero de 2016, el Juzgado Penal Transitorio de Ventanilla actúe como Tercer Juzgado de la Investigación Preparatoria, para conocer a exclusividad los casos que se tramitan con sujeción al Decreto Legislativo N° 1194.

Segundo: Por Resolución Administrativa N° 381-2015-P-CSJV/PJ, de fecha 28 de diciembre de 2015, se dictó la disposición destinada a que el Tercer Juzgado de la Investigación Preparatoria para del conocimiento de los delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, se encuentre ubicado en la sede del Módulo Básico de Justicia ubicado en Manzana K, Lote S/N, Primer Sector, Urbanización Antonia Moreno de Cáceres, Ciudad del Deporte, Ventanilla, Callao.

Tercero: Por Decreto Supremo N° 002-2016-JUS, publicado el 31 de marzo de 2016, se aprobó el nuevo Plan para la Consolidación de la Reforma Procesal Penal y se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, estableciendo que la referida implementación se efectúe en este Distrito Judicial, a partir del 1° de mayo del presente año.

Cuarto: Por Resolución Administrativa N° 112-2016-P-CSJV/PJ, de fecha 19 de abril de 2016, y con el objeto de garantizar un trabajo coordinado de los órganos jurisdiccionales que se avocarían al conocimiento de los procesos bajo las disposiciones del nuevo Código Proceso Penal, se dispuso el traslado de los juzgados a la nueva sede ubicada en Manzana K, Lote 1, Los Licenciados, Primera Etapa, Ventanilla, Callao, encontrándose dentro de ellos el Tercer Juzgado de la Investigación Preparatoria.

Quinto: Mediante Resolución Administrativa N° 099-2016-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial convirtió el Primer Juzgado Penal de Ventanilla en Primer Juzgado Penal Liquidador de Ventanilla; el Segundo Juzgado Penal de Ventanilla en Segundo Juzgado Penal Liquidador de Ventanilla; y el Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio de Ventanilla en Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Ventanilla.

Sexto: El Primer Juzgado Penal Liquidador de Ventanilla y el Segundo Juzgado Penal Liquidador de Ventanilla, se encuentran físicamente en el Módulo Básico de Justicia de Ventanilla, ubicado en Manzana K, lote S/N, Primer Sector, Urbanización Antonia Moreno de Cáceres, Ventanilla, Callao; sin embargo, el Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Ventanilla, está instalado en Calle Marcos Calderón manzana J, lote 10, Primer Sector Derecho, Urbanización Antonia Moreno de Cáceres. Por consiguiente, con el objeto de prestar un mejor servicio de justicia al ciudadano, de tal modo que pueda encontrar en un solo local, en este caso, a los Juzgados Liquidadores, debe disponerse que el Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Ventanilla se traslade al Módulo Básico de Justicia de Ventanilla, ubicado en Manzana K, lote S/N, Primer Sector, Urbanización Antonia Moreno de Cáceres, Ventanilla, Callao.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del Artículo 90° del

Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER el traslado del Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Ventanilla al Módulo Básico de Justicia de Ventanilla, ubicado en Manzana K, lote S/N, Primer Sector, Urbanización Antonia Moreno de Cáceres, Ventanilla, Callao, lugar en el que empezará a desarrollar labores, a partir del lunes 30 del presente mes.

Artículo Segundo.- PÓNGASE la presente Resolución Administrativa a conocimiento del Señor Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Presidencia de la Junta de Fiscales de Ventanilla, Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, y magistrados interesado.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1388402-1

Designan Jueza Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Mi Perú

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 168-2016-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 30 de mayo de 2016.

VISTO: La Resolución Administrativa Nº 037-2014-P-CSJVLNO/PJ de fecha 30 de octubre de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Por Resolución Administrativa de visto, se designa, a partir del 03 de noviembre de 2014, al doctor Arturo Hugo Enciso Aguirre, en el cargo de Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Mi Perú, con competencia territorial hasta el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec.

Segundo: Mediante Resolución Administrativa Nº 124-2016-P-CSJV/PJ, de fecha 25 de abril de 2016, se oficializó el acuerdo de Sala Plena de fecha 21 de abril de 2016, que aprobó por unanimidad la Relación de Abogados que desempeñarán la Función Jurisdiccional en condición de Jueces Supernumerarios del Año Judicial 2016, en este Distrito Judicial, encontrándose dentro de la Relación de Jueces Supernumerarios de Paz Letrado, la abogada Rina Huanca Quispe, quien se desempeñó como magistrada del Primer Juzgado de Paz Letrado de Ventanilla desde el 15 de julio del año 2015 hasta el 09 de mayo de 2016, fecha en que culminó su designación debido a la reincorporación de la magistrada titular.

Tercero: El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo, correspondiéndole emprender una política de cautela para una eficiente administración de justicia con la finalidad de garantizar la mejor organización y funcionamiento de Órganos Jurisdiccionales en pro de los justiciables, y en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para designar jueces supernumerarios, promover jueces titulares, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los magistrados provisionales y supernumerarios que se encuentren en el ejercicio de su cargo jurisdiccional.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en artículo 90º incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA, a partir del 31 de mayo de 2016, la designación del doctor ARTURO HUGO ENCISO AGUIRRE, en el cargo de Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Mi Perú, debiendo retornar a su juzgado de origen.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la señora doctora RINA HUANCA QUISPE, como Jueza Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Mi Perú, a partir del 31 de mayo de 2016.

Artículo Tercero.- PONER EN CONOCIMIENTO de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y a la Magistrada interesada.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1388377-2

Disponen conformación de la Sala Mixta Permanente de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 170-2016-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 31 de mayo de 2016.

VISTOS: La Resolución Administrativa Nº 169-2016-P-CSJV/PJ, Oficio Nº 020-2016-PJ-SMP-JRHP; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Por Oficio Nº 020-2016-PJ-SMP-JRHP, el señor doctor Juan Rolando Hurtado Poma, Presidente de la Sala Mixta Permanente de Ventanilla, solicita que su período vacacional se desarrolle únicamente hasta el 30 de mayo del año en curso.

Segundo: Ante la petición antes indicada, por Resolución Administrativa Nº 169-2016-P-CSJV/PJ, se suspende el goce del descanso físico vacacional del señor magistrado Juan Rolando Hurtado Poma, a partir del 31 de mayo de 2016.

Tercero: En atención a lo expuesto, corresponde establecer la conformación de la Sala Mixta de Ventanilla, a partir de la fecha.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en artículo 90º incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la conformación de la Sala Mixta Permanente de Ventanilla, a partir del 31 de mayo de 2016, según se detalla a continuación:

SALA MIXTA PERMANENTE DE VENTANILLA		
Dr. Juan Rolando Hurtado Poma	-Presidente-	T
Dr. Flaviano Ciro Llanos Laurente		T
Dra. Carmen Sabina Reyes Guillén		S

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla y de los Magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1388377-3

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban expedición de duplicado de diploma de grado académico de bachiller en ciencias, otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 791

Lima, 26 de mayo de 2016

Visto el Oficio N° 364-2016/VA-UNI de fecha 09 de mayo del 2016, presentado por el Despacho del Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Ingeniería, con el STDUNI N° 42325-2016;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Richard Cristiam Laveriano Terreros, identificado con DNI N° 41880260, egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Telecomunicaciones; por pérdida de dicho diploma, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008, modificada por Resolución Rectoral N° 1685 de fecha 08 de noviembre del 2013;

Que, el Jefe de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 324-2016-UNI/SG/GyT de fecha 27.04.2016, precisa que el diploma del señor Richard Cristiam Laveriano Terreros, se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres N° 10, página 137, con el número de registro 28613-B;

Que, estando a lo informado por el Presidente de la Comisión Académica del Consejo Universitario, que en su Sesión N° 14-2016 de fecha 09 de mayo del 2016, la Comisión luego de la revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario, la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Telecomunicaciones al señor Richard Cristiam Laveriano Terreros;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N° 08 de fecha 18 de mayo del 2016 y de conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar, la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Telecomunicaciones al señor RICHARD CRISTIAM LAVERIANO TERREROS,

otorgado el 06 de agosto del 2008, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector

1388293-1

MINISTERIO PUBLICO

Autorizan viaje de Fiscal Superior Coordinadora de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales al Reino Unido de los Países Bajos, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2642-2016-MP-FN

Lima, 3 de junio de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 300-2016-FSCFSPN-MP de fecha 16 de marzo de 2016, la señora Luz Del Carmen Ibáñez Carranza, Fiscal Superior Coordinadora de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales, solicita al Despacho de la Fiscalía de la Nación, se autorice su participación como panelista en el evento académico denominado: III Seminario de pensamiento iberoamericano sobre justicia internacional, organizado por Instituto Iberoamericano de La Haya para la Paz y los Derechos Humanos, el mismo que se llevará a cabo del 06 al 09 de junio de 2016, en la ciudad de La Haya, Reino Unido de los Países Bajos (Holanda);

Que, dada la importancia del evento académico mencionado corresponde autorizar la participación de la citada fiscal, otorgándose licencia con goce de haber, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 052, "Ley Orgánica del Ministerio Público" y en el literal a) del artículo 110° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público";

Que, los gastos referidos a viáticos internacionales, que genere el desarrollo del mencionado evento académico, serán con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio Público;

Conforme con lo dispuesto en la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; Ley N° 27619, que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como la Resolución de Gerencia General N° 169-2016-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General N° 005-2016-MP-FN-GG "Normas para la Entrega de Fondos por Viáticos y Asignaciones para la realización de Comisiones de Servicios";

Con los vistos de la Gerencia General, Gerencia Central de Logística, Gerencia Central de Finanzas, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia Central de la Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel" y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, "Ley Orgánica del Ministerio Público";

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la participación de la señora Luz Del Carmen Ibáñez Carranza, Fiscal Superior Coordinadora de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales, en el evento académico denominado: III Seminario de pensamiento

iberoamericano sobre justicia internacional, organizado por el Instituto Iberoamericano de La Haya para la Paz y los Derechos Humanos, el mismo que se llevará a cabo del 06 al 09 de junio de 2016, en la ciudad de La Haya, Reino Unido de los Países Bajos (Holanda), CONCEDIÉNDOSE licencia con goce de haber del 05 al 10 de junio de 2016.

Artículo Segundo.- DISPONER que los gastos que irrogue la ejecución de lo dispuesto en la presente resolución, por concepto de viáticos internacionales, serán con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio Público, dependencia Escuela del Ministerio Público:

Nº	Nombres y Apellidos	Viáticos Internacionales	Periodo de asignación de Viáticos
1	Luz Del Carmen Ibáñez Carranza	US\$ 1 248,00	Del 06 al 09 de junio de 2016

Artículo Tercero.- ENCARGAR los despachos de la Segunda Fiscalía Superior Penal Nacional y el despacho de la Coordinación de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales, al señor Daniel Alberto Jara Espinoza, Fiscal Adjunto Superior de la Fiscalía Superior Penal Nacional, mientras dure la ausencia de la titular.

Artículo Cuarto.- DISPONER que dentro de los quince (15) días calendario siguientes de concluida la participación internacional, la señora fiscal autorizada en el artículo primero de la presente resolución deberá presentar al Despacho de la Fiscalía de la Nación, un informe detallado que detalle las actividades realizadas y los resultados obtenidos en la capacitación.

Artículo Quinto.- DISPONER que la señora fiscal autorizada en la presente resolución, deberá promover la realización de actividades de capacitación vinculadas al objeto materia de su participación internacional, que permita transmitir sus conocimientos adquiridos a los integrantes del Ministerio Público, bajo la supervisión de la Escuela del Ministerio Público.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel", Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinación de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales, Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional, Gerencia General, Gerencia Central de Logística, Gerencia Central de Finanzas, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la interesada, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1388832-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. la apertura de oficinas en la modalidad de agencias en los departamentos de Junín y Piura

RESOLUCION SBS Nº 2886-2016

Lima, 25 de mayo 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud de autorización presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de una oficina en la modalidad de agencia, ubicada en el departamento de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Que, en sesión de Directorio de fecha 12.04.2016, se aprobó la apertura de la referida agencia;

Que, la empresa ha cumplido con presentar la documentación requerida por el procedimiento Nº 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia, aprobado mediante Resolución SBS Nº 3082-2011;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley Nº 26702; el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS Nº 4797-2015; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A., la apertura de una oficina en la modalidad de agencia, ubicada en el Jirón Tarapacá Nº 492, distrito y provincia de Huancayo departamento de Junín

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

1388360-1

RESOLUCION SBS Nº 2887-2016

Lima, 25 de mayo 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud de autorización presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de una oficina en la modalidad de agencia, ubicada en el departamento de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, en sesión de Directorio de fecha 27.04.2016 se aprobó la apertura de la referida agencia;

Que, la empresa ha cumplido con presentar la documentación requerida por el procedimiento Nº 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia, aprobado mediante Resolución SBS Nº 3082-2011;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley Nº 26702; el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS Nº 4797-2015; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A., la apertura de

una oficina en la modalidad de agencia, ubicada en la Calle San Martín N° 792, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

1388361-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Ordenanza Regional que declara al distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, como “Capital del Arroz” del departamento de La Libertad

ORDENANZA REGIONAL N° 016-2015-GR-LL/CR

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, y demás normas complementarias.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional de viernes 4 de diciembre 2015, el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía del Consejo Regional La Libertad recaído en el proyecto de Ordenanza Regional, relativo a declarar al distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, como “Capital del Arroz” en el departamento de La Libertad, y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 7) del artículo 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de Agricultura, Pesquería, Industria, Agroindustria, Comercio, Turismo, Energía, Minería, Vialidad, Comunicaciones, Educación, Salud y Medio Ambiente, conforme a Ley.

Que, el inciso a) del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, establecen que son funciones específicas de los Gobiernos Regionales, en concordancia con las políticas nacionales y planes sectoriales en materia agraria, las de formular, aprobar, ejecutar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia agraria en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales y las propuestas promocionales de desarrollo rural de parte de las municipalidades rurales.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 032-2009-GR-LL/CR, se aprobó el Plan de Desarrollo Regional Concertado de la Región La Libertad 2010 – 2021, en el que se establece, dentro de las políticas agropecuarias,

garantizar la seguridad alimentaria de la población sobre la base del aprovechamiento del potencial agrícola y pecuario de sierra y costa promoviendo el consumo de productos agropecuarios a través de ferias y otros mecanismos de promoción.

Que, en la época de la colonia, Guadalupe fue uno de los primeros centros donde se introdujo el arroz, fue en el siglo XVI que los españoles afincados en Guadalupe empezaron a cultivarlo en pequeña escala para luego convertirse en un alimento básico de la dieta de las familias peruanas.

Que, el arroz es una planta gramínea que pertenece a la familia poaceae, es considerado uno de los principales cultivos de importancia nacional, es el que más aporta al Producto Bruto Interno – PBI agropecuario y agrícola. Generando alrededor de 44.7 millones de jornales que equivalen a 161,300 empleos anuales permanentes, tanto en el campo como en la industria molinera, representando en el ámbito rural una fuerte influencia económica y social.

Que, el arroz un cereal sano y nutritivo, es uno de los principales alimentos básicos para las familias peruanas, es un producto de consumo masivo, constituye uno de los componentes esenciales de la canasta básica familiar en la población del país, alcanzado un consumo promedio anual de 63.5 kilogramos por persona.

Que, el arroz es el primer producto en área sembrada y cosechada en el Perú, muy por encima del café, papa y maíz amarillo duro; con más de 380,000 hectáreas en promedio. La producción nacional de arroz en cáscara en el año 2014 alcanzó un total de 2'874,654 toneladas.

Que, a nivel nacional, el departamento de La Libertad ocupa el segundo lugar en producción de arroz cascara, después del departamento de San Martín. El año 2014, el departamento de La Libertad registró una producción de 362,858.40 toneladas de arroz cascara, representando el 12.62% de la producción nacional, en una superficie cosechada de 33,570.00 hectáreas, según la Dirección de Estadística Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego.

Que, a nivel departamental, la provincia de Pacasmayo lidera la producción de arroz cascara, el año 2014 reportó una producción de 175,958 toneladas, que representa el 48.49% de la producción departamental, en una superficie cosechada de 16,505.00 hectáreas; en segundo lugar se encuentra la provincia de Chepén que ha obtenido una producción de 162,279 toneladas, que representa el 44.72% en ese mismo año; en tercer lugar la provincia de Virú con el 1,472 hectáreas con una producción de 19,080 toneladas (5.26%); Gran Chimú, Ascope, Patáz y Bolívar con una producción de 5,550.40 toneladas (1.53%).

Que, el distrito de Guadalupe, de la provincia de Pacasmayo, lidera la producción de arroz, alcanzado, en el año 2014, una producción 76,350 toneladas (43.39%) en una superficie cosechada de 6,950 hectáreas; seguido por el distrito de San Pedro de Lloc con 45,455.00 toneladas (25.83%) en una superficie cosechada de 4,311.00 hectáreas; luego San José con 43,582.00 (24.77%) en un área cosechada de 4,217 hectáreas y el distrito Jequetepeque con una producción de 10,471.00 toneladas (6.01) en 1,027 hectáreas.

Que, el arroz cáscara es procesado y pilado en los molinos y luego ser destinado a los mercados. A nivel nacional existen 627 molinos, aproximadamente, dedicados al procesamiento y pilado del arroz en cáscara, de los cuales 80 están instalados en el departamento de La Libertad, de ellos 47 en la provincia de Pacasmayo, 24 en el distrito de Guadalupe. Poseen alta tecnología y óptimas condiciones de almacenaje.

Que, en el distrito de Guadalupe se encuentra asentado el Comité Regional de Semillas de La Libertad (CORESE), organismo certificador que tiene registrado a 15 empresas proveedoras de semilla de este cereal, que proveen de semillas certificadas a diferentes regiones del norte del país.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, y estando a lo acordado.

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- DECLARAR al distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, como “Capital del Arroz” del departamento de La Libertad.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Agricultura, Gerencia Regional de Comercio, Turismo y Artesanía, y Gerencia Regional de la Producción, en coordinación con los gobiernos locales y productores, organicen la "I Feria Regional del Arroz", que convoque toda la cadena agroproductiva que agrupa a los proveedores de insumos, productores, molinos, comerciantes, consumidores, entre otros.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de La Libertad, disponga que la Unidad Formuladora Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en coordinación con la Gerencia Regional de Agricultura y Gerencia Regional de la Producción, elaboren un Proyecto de Inversión Pública con la finalidad de mejorar la competitividad en la producción de arroz en el departamento de La Libertad.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será difundida a través del portal electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil quince.

DANTE CHÁVEZ ABANTO
Presidente
Consejo Regional La Libertad

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DEL
GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad a 12 de mayo de 2016.

LUIS A. VALDEZ FARIAS
Gobernador Regional

1388239-1

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza Regional que declara de interés público la lucha contra la tala y el comercio ilegal de productos forestales maderables y no maderables en la Región Piura

ORDENANZA REGIONAL Nº 354-2016/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680; la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias - Ley Nº 27902, Ley Nº 28013, Ley Nº 28926, Ley Nº 28961, Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053 y demás normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680, en su artículo 60º establece que los recursos

naturales renovables son Patrimonio de la Nación siendo el Estado soberano en su aprovechamiento;

Que, el artículo 191º de la Carta Magna, señala que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783, en los artículos 8º y 9º, que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno, en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencias, y funciones de los Gobiernos Regionales, quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de sus derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el literal e) del artículo 51º de la Ley mencionada en el considerando anterior, establece las funciones del Gobierno Regional en materia agraria y en especial la forestal en cuanto a desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos naturales bajo su jurisdicción;

Que, al respecto, en el año 2006, el Gobierno Regional Piura, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 077-2006/GRP-PR, creó el Comité Regional de Lucha contra la Tala Indiscriminada, Comercio y Transporte Ilegal de Especies Forestales y de Fauna Silvestre, cuya conformación fue modificada posteriormente por Resolución Ejecutiva Regional Nº 877-2011/GOB.REG.PIURA-PR, Resolución Ejecutiva Regional Nº 334-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR y Resolución Ejecutiva Regional Nº 609-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR;

Que, la Comisión de Recursos Naturales y Medio Ambiente, presidida por el Consejero Regional por la Provincia de Ayabaca, mediante Memorando Nº 40-2016/GRP-200010, de fecha 12 de enero de 2016, solicitó a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, un Informe Técnico sobre la problemática forestal generada por la tala indiscriminada y el comercio ilegal de productos maderables y no maderables en la región Piura;

Que, en virtud de lo solicitado por la Comisión de Recursos Naturales y Medio Ambiente, mediante Memorandum Nº 001-2016/GRP-NORBOSQUE, de fecha 07 de marzo de 2016, se alcanzó el Informe Técnico 03-2016-GRP-450000-450400/NORBOSQUE-CSS, en el cual se señaló que en la región Piura existen más de 500,000 hectáreas deforestadas, siendo las provincias más afectadas Ayabaca con 135,935.7 hectáreas y Huancabamba con 113,945.2 hectáreas, por lo que concluye y recomienda: 1. Que, es una preocupación constante del Gobierno Regional Piura y de las Instituciones comprometidas con la conservación de nuestros bosques y biodiversidad, el cuidado de los recursos naturales y del patrimonio forestal; 2. Que, es necesario contar con el financiamiento suficiente para el equipamiento de los Puestos de Control a fin de permitir la realización de operativos más seguidos contra la tala y la elaboración de carbón tanto en la costa como en la serranía; y 3. Que, es necesario contar con una norma con rango de ley, como es una Ordenanza, que permita al Comité Regional de Lucha contra la Tala Indiscriminada, Comercio y Transporte Ilegal de Especies Forestales y de Fauna Silvestre, y a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, ser mucho más agresivos en las acciones contra la tala indiscriminada;

Que, en ese sentido, la Comisión de Recursos Naturales y del Medio Ambiente, debido a la deforestación que se viene dando a un ritmo bastante acelerado de 20,822.24 hectáreas al año, a causa de la tala ilegal selectiva con fines maderables y no maderables, opina que resulta conveniente contar con una norma a nivel regional que permita la articulación de esfuerzos para la prevención y el control de la tala y la deforestación;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 10-2016, de fecha 18 de mayo de 2016, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

Ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

**ORDENANZA REGIONAL
QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO
LA LUCHA CONTRA LA TALA Y EL COMERCIO
ILEGAL DE PRODUCTOS FORESTALES
MADERABLES Y NO MADERABLES
EN LA REGIÓN PIURA**

Artículo Primero.- Declarar de interés público la Lucha contra la Tala y el Comercio Ilegal de Productos Forestales Maderables y no Maderables en la Región Piura, con la finalidad de permitir al Comité Regional de Lucha contra la Tala Indiscriminada, Comercio y Transporte Ilegal de Especies Forestales y de Fauna Silvestre, y a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, articular esfuerzos para la adopción de acciones de prevención y control a fin de reducir la tala ilegal y la deforestación.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los 18 días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

ELIGIO SARANGO ALBUJAR
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los 27 días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

REYNALDO HILBCK GUZMÁN
Gobernador Regional

1388380-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Ordenanza que establece beneficios e incentivos tributarios por actualización predial en el Distrito de Los Olivos

ORDENANZA MUNICIPAL N° 436-CDLO

Los Olivos, 26 de mayo de 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen N° 006-2016-MDLO/CPEC de la Comisión Permanente de Economía y Presupuesto.



<http://www.editoraperu.com.pe>

Editora Perú
Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 • Central Telf.: 315-0400

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 41º del Decreto Supremo N° 133-2013-EF - Texto único Ordenando del Código Tributario, señala que “La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.”;

Que, el Artículo 52º de la norma citada en el párrafo precedente indica que “Los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne.”;

Que, con Memorandum N° 275-2016-MDLO/GAT de fecha 06 de abril de 2016, la Gerencia de Administración Tributaria cursa el Informe N° 080-2016/MDLO/GAT/SGR de fecha 04 de abril de 2016 de la Subgerencia de Recaudación, que plantea la presente Ordenanza sustentando que si el incremento del valor de los predios en el distrito no es debidamente reportado se impide la real determinación de la base imponible de los predios, así como de los arbitrios municipales para el caso de los índices de usos y de la determinación de la real tasa correspondiente;

Que, con Informe N° 309-2016-MDLO-GAJ de fecha 07 de abril de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de aprobar la Ordenanza que tiene por finalidad establecer beneficios e incentivos tributarios por la actualización predial en el Distrito de Los Olivos;

Estando a lo expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 9º numeral 8) y el Artículo 40º de la Ley N° 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”, el pleno del Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA N° 436-2016/CDLO**ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR ACTUALIZACIÓN PREDIAL EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS**

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza denominada “ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR ACTUALIZACIÓN PREDIAL EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS”, cuyas pautas y especificaciones se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente y consta de nueve (09) Artículos y tres (3) Disposiciones Finales y Complementarias, la misma que se emite bajo responsabilidad funcional de las áreas orgánicas que emitieron Informes como sustento de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y a la Subgerencia de Recaudación el cumplimiento de la presente en cuanto sea de su competencia, a la Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano, a la Subgerencia de Imagen Institucional su difusión y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Subgerencia de Soporte, Redes y Telecomunicaciones su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO M. DEL ROSARIO RAMÍREZ
Alcalde

1388224-1

Aprueban el “Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en un 39% de las Viviendas Urbanas en el Distrito de Los Olivos”**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 07-2016-MDLO**

Los Olivos, 6 de mayo de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LOS OLIVOS:

VISTO: El Informe N° 0066-2016/NC de fecha 06 de abril de 2016 de la Coordinadora del Programa de Segregación, el Informe N° 00290-2016/MDLO/GSC/SGLP de fecha 12 de abril de 2016 de la Subgerencia de Limpieza Pública, el Proveído N° 1231-2016 de fecha 12 de abril de 2016 de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, Informe N° 363-2016-MDLO-GAJ de fecha 26 de abril de 2016 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Proveído N° 324-2016 de fecha 26 de abril de 2016 de la Subgerencia de Limpieza Pública, el Informe N° 0092-2016/NC de fecha 29 de abril de 2016, el Informe N° 00358-2016/MDLO/GSC/SGLP de fecha 29 de abril de 2016 de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, el Informe N° 382-2016-MDLO-GAJ de fecha 09 de mayo de 2016 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 627-2016 de fecha 23 de mayo de 2016 de la Secretaría General;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, en el numeral 3.1 del Artículo 80º establece que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, es función específica exclusiva de las Municipalidades Distritales el proveer del Servicio de Limpieza Pública determinando las aéreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, el Artículo 10º del Decreto Legislativo N° 1065 que modifica la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, establece que el Rol de las Municipalidades, es implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y recolección selectiva de Residuos Sólidos en el ámbito de jurisdicción, facilitando su reaprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada;

Que, el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, que aprobó la Política Nacional del Ambiente, establece, en el Eje de Política 2: Gestión Integral de la calidad ambiental; componente 4. Residuos Sólidos, como un lineamiento de Política del Sector, el fortalecimiento de la gestión de los gobiernos regionales y locales en materia de Residuos Sólidos del ámbito Municipal, priorizando su aprovechamiento; asimismo de acuerdo al instructivo del MINAM la implementación del Programa de Segregación se aprueba mediante Decreto de Alcaldía;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 381-2013-CDLO, se prueba el Programa de Formalización de Recicladores y la Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en el Distrito de Los Olivos, facultando el Artículo 3º al Señor Alcalde para disponer de las medidas complementarias tendientes al mejor cumplimiento de la norma aludida;

Que, mediante el Informe N° 0066-2016/NC de fecha 06 de abril de 2016 de la Coordinadora del Programa de Segregación, solicita la aprobación del Instructivo para el cumplimiento de la Meta 02 del “Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 39% de Viviendas Urbanas del Distrito de Los Olivos” mediante Decreto de Alcaldía, adjuntando el resumen Técnico del Programa;

Que, mediante el Informe N° 382-2016-MDLO-GAJ de fecha 09 de mayo de 2016 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable sobre lo solicitado por el Subgerente de Limpieza Pública, respecto a la aprobación del proyecto del “Programa de Segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos en un 39% de las viviendas urbanas en el distrito de Los Olivos”;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al Alcalde en el Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades:

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el “Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en un 39% de las Viviendas Urbanas en el Distrito de Los Olivos”, que consta de 07 títulos, 09 subtítulos y 06 anexos, el cual en anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios a la Ciudad, Subgerencia de Limpieza Pública, Subgerencia de Imagen Institucional, Secretaria General, Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación para los fines de su estricta competencia funcional.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento del presente Decreto al Ministerio del Ambiente para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO M. DEL ROSARIO RAMÍREZ
Alcalde

1388224-2

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ordenanza que establece el incentivo tributario denominado ECOBONO a favor de contribuyentes de uso casa habitación que participan en el programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios

ORDENANZA N° 325

San Juan de Lurigancho, 19 de mayo de 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo del 19 de mayo de 2016, el Memorandum N° 0799-2016-GM/MDSJL de fecha 17 de mayo de 2016, de la Gerencia Municipal, el Memorandum N° 262-2016-GAT/MDSJL de fecha 13 de mayo de 2016, de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 34-2016-SGRYC-GAT-MDSJL de la misma fecha, de la Sub Gerencia de Recaudación y Control, el Memorando N° 176-2016-GP/MDSJL de fecha 09 de mayo de 2016, de la Gerencia de Planificación, el Informe N° 041-2016-MDSJL/GP-SGDICNI de fecha 28 de marzo de 2016, de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional, el Memorando N° 272-2016-SGPP-GP/MDSJL de fecha 28 de marzo de 2016, de la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorandum N° 0182-2016-GDA/MDSJL de fecha 18 de febrero de 2016, de la Gerencia de Desarrollo Ambiental, y el Informe N° 0098-2016-SGLP-GDA/MDSJL de fecha 16 de febrero de 2016, de la Sub Gerencia de Limpieza Pública, sobre Proyecto de Ordenanza; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con

el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (en adelante la LOM) los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200° de la Carta Fundamental;

Que, el artículo 9° numeral 3) de la LOM establece que, corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local. Asimismo, el artículo 40° dispone que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, establece que, la municipalidad, tanto provincial como distrital, es responsable por la gestión y manejo de los residuos de origen domiciliario, comercial y de aquellos similares a éstos originados por otras actividades. Corresponde a estas municipalidades, siendo competencia de las municipalidades distritales, asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos. Debe asimismo determinar las áreas a ser utilizadas por la infraestructura de residuos sólidos en su jurisdicción en coordinación con la municipalidad provincial respectiva y en sujeción a la Ley y al Reglamento;

Que, la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, establece en su artículo 5° numeral 5.1 que, la actividad de los recicladores es regulada por los gobiernos locales como entes rectores, en el marco de sus atribuciones. El régimen de regulación local se orienta a incorporar a los recicladores como parte del sistema local de gestión de residuos sólidos. Los gobiernos locales establecen normas de promoción de la actividad que realizan los recicladores de residuos sólidos no peligrosos en coordinación con las asociaciones de recicladores registrados en su jurisdicción; asimismo su artículo 7° expresa que los gobiernos locales implementan programas de incentivos a la segregación en la fuente, los cuales pueden incluir compensación a los contribuyentes a través de la reducción del pago de tarifas o la entrega de bienes o servicios a menos costo o de forma gratuita, o como parte de programas de certificación ambiental de empresas o instituciones en general; norma concordante con el artículo 43° de la referida Ley N° 27314,

Que, el literal d) del artículo 8° de la Ordenanza N° 1854-MML, Ordenanza Metropolitana para promover, impulsar y regular el reciclaje de los residuos sólidos en la provincia de Lima, establece que las municipalidades distritales dentro de sus respectivas jurisdicciones deberán implementar programas de segregación en la fuente; así, mediante Ordenanza N° 213-MDSJL de fecha 19 de julio de 2011, se regula el Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en el distrito de San Juan de Lurigancho, y mediante Ordenanza N° 233-MDSJL de fecha 25 de junio de 2012, se aprueba el Plan de Manejo de Residuos Sólidos (PMRS) del distrito de San Juan de Lurigancho, período 2012-2016;

Que, bajo ese contexto normativo, y en el marco del cumplimiento de metas y la Asignación de los Recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del Año 2016, cuyos procedimientos fueron aprobados por el Decreto Supremo N° 400-2015-EF siendo la Meta N° 02, “Implementar un programa de segregación en la fuente de recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios de viviendas urbanas del distrito, según los porcentajes categorizados”, la Sub Gerencia de Limpieza Pública, con Informe N° 0098-2016-SGLP-GDA/MDSJL de fecha 16 de febrero de 2016 (contando con la conformidad de la Gerencia de Desarrollo Ambiental según Memorandum N° 0182-2016-GDA/MDSJL de fecha 18 de



febrero de 2016) propone el Proyecto de Ordenanza que establece el Bono de Incentivo "ECOBONO" a favor de los contribuyentes de uso casa habitación, que participen en el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios para el año 2016; propuesta que cuenta también con la opinión favorable de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional (según informe N° 041-2016-MDSJL/GP-SGDICNI de fecha 28 de marzo de 2016) y de la Gerencia de Planificación (Memorando N° 176-2016-GP/MDSJL de fecha 09 de mayo de 2016), así como con la justificación de la Sub Gerencia de Recaudación y Control, según se advierte del Informe N° 34-2016-SGRYC-GAT-MDSJL de fecha 13 de mayo de 2016, la que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Administración Tributaria (Memorandum N° 262-2016-GAT/MDSJL de fecha 13 de mayo de 2016) señalando que existen contribuyentes que poseen cupones por haber colaborado con el programa de segregación, a quienes les alcanza el descuento del 10% de la deuda en arbitrios municipales, resultando necesario aprobar la referida norma, la misma que permitirá un ahorro en gastos por costo por tonelada de relleno sanitario durante el primer semestre del presente año, con incidencias en la recaudación de ingresos en similar proporción a los gastos, conforme a lo opinado por la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto según se advierte del Memorando N° 272-2016-SGPP-GP/MDSJL de fecha 28 de marzo de 2016;

Que, el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos, tiene como objetivo lograr el desarrollo de un modelo integral para el reaprovechamiento de los residuos sólidos inorgánicos segregados en la fuente, como base de cadena productiva del reciclaje, permitiendo: 1) Generar la inclusión social de los recicladores a través de puestos de trabajo dignos, 2) Preservar los recursos naturales, 3) Desarrollar una cultura ambiental en los ciudadanos, 4) Reducir el alto índice de morosidad en el pago de arbitrios, y 5) Incrementar la vida útil de los rellenos sanitarios, reduciendo la disposición final de los residuos sólidos, redundando en la mejora de la calidad de vida de la población del distrito de San Juan de Lurigancho;

Estando a lo expuesto, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 190-2016-GAJ/MDSJL de fecha 16 de mayo de 2016, y de conformidad con los artículos 9°, incisos 8) y 9) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO UNÁNIME del Pleno del Concejo, se aprobó la siguiente norma.

ORDENANZA QUE SE ESTABLECE EL INCENTIVO TRIBUTARIO DENOMINADO "ECOBONO" A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DE USO CASA HABITACIÓN, QUE PARTICIPAN EN EL PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS

Artículo Primero.- Finalidad:

Aprobar la aplicación del incentivo tributario, ECOBONO a favor de los contribuyentes de uso casa habitación que participan en el programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios.

Artículo Segundo.- Objetivo

Promover el reaprovechamiento de los residuos sólidos a través del reciclaje en el distrito de San Juan de Lurigancho, mediante la implementación y aplicación de incentivos tributarios, a favor de los contribuyentes de uso casa habitación que participan en el programa segregando sus residuos sólidos inorgánicos reaprovechables y entregándolos a los recicladores y/o empresas de reciclajes autorizadas por la Municipalidad.

Artículo Tercero.- Beneficiarios del ECOBONO

Serán beneficiados del 10% de descuento en el pago de arbitrios de limpieza pública – recojo de residuos sólidos – aquellos contribuyentes cuyos predios se encuentren destinados a casa habitación, que segregan sus residuos sólidos inorgánicos reaprovechables en sus

viviendas y los entregan a los recicladores y/o empresas de reciclaje autorizados por la municipalidad, según la cantidad de los residuos que se generan, al menos una vez por semana.

Para gozar del beneficio los referidos contribuyentes deberán encontrarse al día en el pago por concepto de los arbitrios; para efectos del control se considera puntual aquel contribuyente que regularizó sus pagos hasta el 15 de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre del año en curso y todos aquellos contribuyentes inscritos en el Programa de Segregación en la Fuente durante el año 2015 y que vienen participando de forma activa en el Programa.

Artículo Cuarto.- Participación de Contribuyente:

La Gerencia de Desarrollo Ambiental a través de la Sub Gerencia de Limpieza Pública se encargará del empadronamiento permanente de las personas que participaran en el programa; dicho empadronamiento se hará en las viviendas, en la modalidad casa por casa, con el apoyo del personal encargado por la Municipalidad, quien contará con un credencial.

En el empadronamiento de las personas, se recabarán los nombres y apellidos, código del contribuyente, dirección de la vivienda y firma del participante y/o de su representante; asimismo se colocará un sticker que los identifique como vivienda participante. Para efectos del presente programa, se entenderá como representante, a la persona capaz de proporcionar los datos y acepte la entrega periódica de los residuos sólidos segregados; en caso de retirarse del programa, lo hará saber al encuestador o reciclador, anotando el hecho en el padrón respectivo.

Artículo Quinto.- Sensibilización y capacitación

La Gerencia de Desarrollo Ambiental, a través de la Sub Gerencia de Limpieza Pública, se encargará de la sensibilización del distrito, capacitar a los miembros de las organizaciones de recicladores y/o empresas de reciclaje encargados de la recolección selectiva de los residuos y dictar las disposiciones para el funcionamiento del programa; la información que se brinda a los vecinos está relacionado a los horarios y días de recojo, así como los beneficios del ECOBONO e información adicional de los beneficios ambientales y sociales que conlleva el reaprovechamiento de los residuos.

Artículo Sexto.- Recolección Selectiva de los Residuos Sólidos Segregados de la Fuente

Los encargados de la recolección selectiva de residuos sólidos son los recicladores y/o empresa de reciclaje autorizados por la municipalidad quienes contarán con el padrón de participantes del programa de acuerdo a la zona asignada.

Los contribuyentes, participantes del programa de segregación, deberán entregar en la bolsa proporcionada por los recicladores/o empresa de reciclaje, los residuos inorgánicos reaprovechables tales como: papel, cartón, plásticos, vidrios, metales ferrosos (hechos de aluminio, cobre, bronce, otros) y residuos aparatos eléctricos y electrónicos; a cambio se le entregará un comprobante de entrega de residuos sólidos reciclables por cada día de recojo.

La supervisión del servicio de recojo selectivo de residuos sólidos estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Ambiental a través de la Sub Gerencia de Limpieza Pública.

Artículo Séptimo.-Reporte de Participación en el programa y aplicación del beneficio

Los recicladores y/o empresa de reciclaje autorizados por la Municipalidad deberán remitir semanalmente un registro de personas participantes, con la firmas de aquéllos que hayan cumplido con la entrega de sus residuos segregados.

El descuento en el pago por concepto de arbitrios de limpieza pública- recojo de residuos sólidos – se aplicará en el bimestre siguiente a su registro en el padrón de participante del programa y a la verificación de la segregación de residuos. Para efectos de control interno, se considerará el cierre del padrón bimensual, hasta el día

15 de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre del 2015, fecha límite para contabilizar la entrega de los residuos segregados por los participantes del programa; por lo tanto, se hará llegar a la Sub Gerencia de Tecnologías de Información la relación de participantes hábiles a más tardar el día 17 de cada bimestre o el primer día siguiente, para que se efectúe el cruce de información de dicho padrón y filtre a los contribuyentes que cumplan la condición de puntualidad en el pago de sus arbitrios por sus predios dedicados al uso casa habitación, debiendo la Sub Gerencia de Contabilidad llevar el registro contable.

Artículo Octavo.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Desarrollo Ambiental, la Gerencia de Administración Tributaria y las Sub Gerencias que las conforman, así como la Sub Gerencia de Contabilidad, la Sub Gerencia de Tecnologías de Información y demás unidades orgánicas competentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Para el inicio del Programa se considerará el siguiente cronograma:

Registro de personas participantes a la Sub Gerencia de Limpieza Pública	Cierre del padrón de participantes hábiles para la Sub Gerencia de Tecnologías de Información	Aplicación del ECOBONO
Del 06 de junio al 15 de agosto de 2016	17 de agosto de 2016	1er. Bimestre 2016
Del 16 de agosto al 15 de octubre de 2016	17 de octubre de 2016	2do. Bimestre 2016
Del 16 de octubre al 15 de diciembre de 2016	17 de diciembre de 2016	3er. Bimestre 2016

Segunda.- Las disposiciones reglamentarias y complementarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza serán dictadas mediante Decreto de Alcaldía.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano y será de aplicación para el año fiscal 2016, excepcionalmente el beneficio del ECOBONO les alcanza a los contribuyentes que hayan participado en el programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios, desde el 01 de enero de 2015 hasta la entrada en vigencia de la presente norma; asimismo se faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue su vigencia.

Cuarta.- Disponer a la Secretaría de Comunicación e Imagen institucional su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munisjl.gob.pe) para su divulgación y difusión de sus alcances.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ
Alcalde

1388372-1

Aceptan donación realizada por ciudadano a favor de la Municipalidad

ACUERDO DE CONCEJO Nº 027-2016-MDSJL/CM

San Juan de Lurigancho, 19 de mayo de 2016

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN JUAN
DE LURIGANCHO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de mayo de 2016, el Registro Nº 24162-P1-2016 de fecha 28 de abril de 2016, el Informe Nº 428-2016-SGAYCP-GAF-MDSJL de fecha 04 de mayo de 2016, de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, el Memorándum Nº 1406-2016-GDU-MDSJL del 11 de

mayo de 2016, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, y el Memorándum Nº 1224-2016-GAF/MDSJL de fecha 10 de mayo de 2016, de la Gerencia de Administración y Finanzas, sobre ofrecimiento de donación por parte del ciudadano Francisco José Palacios Chopitea; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 (en adelante la LOM), concordante con el artículo 194º de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 28607, establecen que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 41º de la LOM establece que, los acuerdos son decisiones que toma el concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresen la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional; así, la aceptación de donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad, es una atribución del Concejo Municipal, conforme al artículo 9º numeral 20) de la LOM;

Que, mediante Registro Nº 24162-P1-2016 de fecha 28 de abril de 2016, el señor Francisco José Palacios Chopitea, ofrece a la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, en calidad de donación la suma de S/20,000.00 (Veinte Mil y 00/100 soles) contenido en el Cheque No Negociable Nº 10948298, emitido por el Banco de Crédito del Perú, para ser destinado en la compra de materiales de construcción para ser utilizados en las mejoras de parques de la Zona de Montenegro;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano con Memorándum Nº 1406-2016-GDU-MDSJL del 11 de mayo de 2016, justifica su necesidad señalando que dicha donación será utilizada en la compra de materiales de construcción para implementar mejoras en áreas públicas (parques) del sector de Montenegro, considerando viable aceptar la referida donación, cuya licitud y concurrencia de las condiciones legales para tal fin han sido verificadas por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, según consta en el Informe Nº 428-2016-SGAYCP-GAF-MDSJL de fecha 04 de mayo de 2016, con la conformidad de la Gerencia de Administración y Finanzas, según Memorándum Nº 1224-2016-GAF/MDSJL de fecha 10 de mayo de 2016, confirmando que el referido título valor contiene la suma ofrecida, y que la Gerencia de Asesoría Jurídica ha verificado la validez legal de dicha donación, conforme se advierte del Informe Nº 186-2016-GAJ/MDSJL de fecha 11 de mayo de 2016; cumpliendo de esta forma con la ruta administrativa prevista en el artículo 7º de la Directiva Nº 004-2015-MDSJL aprobada por Resolución de Gerencia Municipal Nº 099-2015-GM/MDSJL, de fecha 18 de junio de 2015, correspondiendo al Concejo Municipal determinar su aprobación;

Que, el artículo 6º de la precitada Directiva establece que, la donación de un bien implica la transferencia a título gratuito de la propiedad de dicho bien, a favor de la municipalidad por parte de una persona natural o jurídica, entidad pública o privada nacional o extranjero, gobierno extranjero, sociedad conyugal o conjunción de cualquiera de ellas, correspondiendo a esta corporación hacer uso del mismo conforme a la voluntad del donante, en su defecto de acuerdo a las necesidades del distrito, previa de la evaluación socio-económica que se efectúe y que determine su viabilidad por Acuerdo de Concejo de acuerdo a las facultades del Concejo Municipal; con excepción de la entrega vía donación de materiales de construcción en lo que se refiere a obras de mejoramiento de infraestructura urbana hasta por un monto de 5 UIT, que podrá entregarlas el Alcalde sin conocimiento inmediato del Concejo Municipal;

Que, la referida donación es de utilidad y contribuirá a la implementación del mejoramiento de parques del sector de Montenegro, redundando en la mejora de la calidad de los vecinos de esa zona, por lo que, se debe aprobar la donación ofrecida;

Estando a lo expuesto, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría jurídica según Informe Nº 186-2016-GAJ/MDSJL de fecha 11 de mayo de

2016, y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9 numeral 20), de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con el VOTO UNÁNIME del Pleno del Concejo, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- ACEPTAR la donación realizada por el ciudadano Francisco José Palacios Chopitea a favor de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, por el monto de S/.20, 000.00 (Veinte Mil y 00/100 soles) entregada con el Cheque No Negociable N° 10948298, emitido por el Banco de Crédito del Perú, que será utilizada en la compra de materiales de construcción para la implementación de mejoras de los Parques del sector de Montenegro, distrito de San Juan de Lurigancho.

Artículo Segundo.- REMITIR al donante Francisco José Palacios Chopitea, una copia autenticada de la constancia de depósito, con la cual se acredite la entrega y recepción del dinero contenido en el referido título valor a favor de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Planificación, a través de la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades competentes el cumplimiento del presente Acuerdo; asimismo a la Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano, y a la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munisjl.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ
Alcalde

1388375-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUALGAYOC**

Autorizan viaje de trabajador a Cuba, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 00387-2016-A-MPH-BCA.**

Bambamarca, treinta de mayo de dos mil dieciséis.-

VISTO:

El Proveído de Gerencia de Administración y Finanzas al cual se adjuntan los actuados para la autorización de viaje y viáticos del trabajador Yusef Harold Zubieta Laos, para participar en reuniones programadas con autoridades de salud y deporte de la República de Cuba, a llevarse a cabo los días 10 al 17 de junio de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando la última norma que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 20º de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece, entre otros, que el Alcalde tiene la atribución de defender los derechos e intereses de la Municipalidad, así como dictar decretos y resoluciones,

con sujeción a las leyes y ordenanzas; del mismo modo el artículo 43 de dicho cuerpo normativo prescribe que las resoluciones expedidas por el Alcalde aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, mediante documento de fecha 09 de mayo de 2016, el Dr. Eloy Oliveros Serrano, Representante de Cubadeportes y Jefe de la Misión Deportiva en el Perú, invita al Lic. Yusef Harold Zubieta Laos, Especialista en Educación Física y Deporte de esta Municipalidad, a participar en reuniones con las autoridades de salud y CUBADEPORTES, que se realizarán en la Habana – Cuba, los días 10 al 20 de junio de 2016.

Que, mediante Ley N° 27619, y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 005-2006-PCM y Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, se regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos o representantes del Estado que irroguen gastos al Tesoro Público, así como la forma de sustentación de los mismos.

Que, el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece en su artículo 5º que los gastos que por concepto de viáticos ocasionen los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos, serán calculados conforme a la Escala de Viáticos por Zonas Geográficas, detallado en la referida norma.

Que, mediante Autorización de Viaje en Comisión de Servicio N° 001-2016-MPHB/GDS/SGECDyJ de fecha 13 de mayo de 2016, el Sub Gerente de Educación, Cultura, Deporte y Juventudes y el comisionado, solicitan autorización para que el trabajador Yusef Harold Zubieta Laos, participe en las reuniones programadas.

Que, concedida la autorización respectiva, mediante Planilla de Viáticos y Pasajes N° 001-2016-MPHB/GDEyS/SGECRYDJ, la Gerencia Municipal, la Gerencia de Administración y Finanzas, con los vistos buenos de Contabilidad y Recursos Humanos, aprueban el monto estimado de los viáticos por la suma de S/. 8,070.00 soles.

Que, considerando lo antes expuesto, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, otorga Certificación Presupuestal de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000002287, de fecha 26 de mayo de 2016, por el monto de S/. 8,070.00; cantidad que se encuentra dentro del límite establecido por la Escala de Viáticos determinada por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

Que, el tercer párrafo del artículo 1º de la Ley 27619, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, establece que los viajes al exterior de los servidores públicos de las Municipalidades, se autorizarán mediante Resolución de la más alta autoridad de la respectiva entidad; en el presente caso, mediante Resolución de Alcaldía.

Que, asimismo en el artículo 3º de la norma indicada en el párrafo precedente se establece que las Resoluciones de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje.

Que, siendo ello así y considerando que mediante Informe N° 547-2016-GAJ/MPH-BCA, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha declarado procedente la emisión de la Resolución de Alcaldía por la cual se aprueba el viaje y los viáticos del trabajador Yusef Harold Zubieta Laos, corresponde emitir el acto administrativo respectivo.

Que, por lo antes expuesto, en uso de las facultades previstas en el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y contando con la conformidad de las unidades orgánicas que visan la presente Resolución; SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje del trabajador YUSEF HAROLD ZUBIETA LAOS, hacia el país de CUBA, por los días 10 al 17 de junio de 2016, para participar en reuniones programadas con autoridades de salud y deporte de la República de Cuba, a llevarse a cabo en los referidos días.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR los viáticos que irroge el viaje del trabajador YUSEF HAROLD ZUBIETA LAOS, por la cantidad de S/. 8,070.00 soles, conforme a la certificación presupuestal de crédito presupuestario – Nota N° 0000002287, de fecha 26 de mayo de 2016, otorgado por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución; así como a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas, la publicación de la presente en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de la Municipalidad, dentro del plazo de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDY LEÓN BENAVIDES RUIZ
Alcalde Provincial

1388356-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

Aprueban modificación de habilitación urbana aprobada para uso industrial y comercio de inmueble, ubicado en la provincia de Huarochirí y departamento de Lima

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 035-A- 2016-GM-MDSA

San Antonio, 9 de mayo del 2016

VISTO:

El Expediente Nº 2640-A-16-MDSA de fecha 02 de Mayo del 2016 y acumulados, promovido por BRYSON HILLS PERU S.A., representada por su Gerente General Doña HERMELINDA ALVAREZ VALLE, mediante el cual solicita la Modificación de Habilitación Urbana Aprobada para Uso Industrial y Comercio del inmueble con un área superficial de 452.8293 Has, constituido por la acumulación de los lotes 3, B y 1 ubicados en la Quebrada Huaycoloro, inscritos en las Partidas Electrónicas Nº 13052425, 13231263 y 13052423 respectivamente, del Registro de Predios de Lima - SUNARP, sobre el cual se desarrolla la Lotización Industrial Huachipa Este, ubicado en la jurisdicción del Centro Poblado Las Tunas, Distrito de San Antonio, Provincia de Huarochirí y Departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194º y numeral 5) del Artículo 195º de nuestra Carta Magna, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y le corresponde planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes;

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, señala en su artículo I del Título Preliminar que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Además, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dado que nuestra carta magna establece que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, que en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 79º numeral 3) del acotado cuerpo legal, las municipalidades, en materia de

organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: 3.6. Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de 3.6.1. Habilitaciones urbanas;

Que, con Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones - Ley Nº 29090, vigente a partir del 28 de Setiembre del 2007, se establece la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación, con la finalidad de facilitar y promover la inversión inmobiliaria;

Que, mediante Expediente Nº 2640-A-16-MDSA de fecha 02 de Mayo del 2016 y acumulados, BRYSON HILLS PERU S.A. representada por su Gerente General Doña HERMELINDA ALVAREZ VALLE, solicita la aprobación del trámite de Modificación Habilidadación Urbana Aprobada del inmueble con una extensión superficial acumulada de 452.8293 Has, constituido por la acumulación de los lotes 3, B y 1 ubicados en la Quebrada Huaycoloro, inscritos en las Partidas Electrónicas Nº 13052425, 13231263 y 13052423 respectivamente, del Registro de Predios de Lima - SUNARP, sobre el cual se desarrolla la Lotización Industrial Huachipa Este, ubicado en la jurisdicción del Centro Poblado Las Tunas, Distrito de San Antonio, Provincia de Huarochirí y Departamento de Lima;

Que, acorde la inspección ocular practicada por el técnico del área de habilitaciones urbanas se verifica que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente a la fecha en que inicio el expediente del visto. El plano presentado coincide con lo físicamente existente en el terreno, observándose la existencia de los trabajos de servicios de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado además de la pavimentación de pistas y veredas, conforme a la anterior Resolución de Gerencia Municipal Nº 088-2013-GM/MDSA del 15 de Julio del 2013 y Resolución de Gerencia Municipal Nº 119-2015-GM/MDSA del 18 de Setiembre del 2015;

Que, en virtud al artículo 16.9 inciso b) del Decreto Supremo 008-2013-VIVIENDA vigente desde 04 de mayo del 2013 en que inició su publicación, se han mantenido las áreas de los aportes reglamentarios conforme a la Resolución de Gerencia Municipal Nº 088-2013-GM/MDSA del 15 de Julio del 2013, para el terreno de 452.8293 Has, calificado con Zonificación Industrial I2,I3, I4 y Comercio, correspondiendo para Parque Zonales el área de 61,056.52m², y para Otros Fines el área de 122,113.05m², en el Lote 4 inscrito en la Partida Electrónica 13126466 del Registro de Predios de Lima;

De conformidad con el artículo 20, inciso 6) de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; artículo 201, incisos 1) y 2) de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; Reglamento Nacional de Edificaciones, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones – Ley Nº 29090 y su Reglamento, Decreto Supremo 008-2013-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Modificación de Habilidadación Urbana Aprobada para Uso Industrial y Comercio del inmueble con un área de 452.8293 Has, constituido por la acumulación de los Lotes 3, B y 1 ubicados en la Quebrada Huaycoloro, inscritos en las Partidas Electrónicas Nº 13052425, 13231263 y 13052423 respectivamente, del Registro de Predios de Lima - SUNARP, sobre el cual se desarrolla la Lotización Industrial Huachipa Este, de conformidad con el Plano signado con Nº 001-2016-GDU-MDSA y Memoria Descriptiva, ubicado en la jurisdicción del Centro Poblado Las Tunas, Distrito de San Antonio, Provincia de Huarochirí y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a BRYSON HILLS PERU S. A. para seguir ejecutando y culminar en un plazo de noventa y seis (96) meses las Obras de Habilidadación Urbana correspondiente a las Redes y Conexiones Domiciliarias de Agua Potable, Alcantarillado y Eléctricas y la pavimentación de pistas y veredas de la Lotización Industrial Huachipa Este, conforme a la anterior Resolución de Gerencia Municipal Nº 088-2013-GM/MDSA del 15 de Julio del 2013 y Resolución de Gerencia Municipal Nº 119-2015-GM/MDSA del 18 de Setiembre del 2015.



Las obras deberán sujetarse al plano firmado y sellado por la Gerencia de Desarrollo Urbano, de acuerdo a las especificaciones siguientes:

Diseño.- Se basará en el cuadro de áreas siguiente:

CUADRO DE AREAS GENERAL		
DESCRIPCION		m2
AREA UTIL INDUSTRIAL	(322 Lotes)	
PRIMERA ETAPA (135 Lotes)	1,467,701.61	
SEGUNDA ETAPA (110 Lotes)	1,138,610.26	
TERCERA ETAPA (77 Lotes)	818,433.50	3,424,745.37
AREA UTIL COMERCIO (02 Lotes)		23,334.56
AREA VIA METROPOLITANA		235,727.66
AREA CANAL DRENAJE		23,011.24
AREA RESERVA PTAR Y POZO DE AGUA (01 Lote)		11,011.77
AREAS VERDES		180,105.62
AREA RIO SECO		67,218.83
AREA VIAS LOCALES		563,137.97
TOTAL		4,528,293.02

TELECOMUNICACIONES:

Instalaciones Telefónicas.- Para las instalaciones telefónicas, el interesado deberá coordinar con la Gerencia de Proyectos de Plantas Externas de Telefónica del Perú S.A., para la instalación de ductos, cámaras y la reserva de áreas para centrales.

PAVIMENTOS: Las características de las obras de pavimentación serán las siguientes:

Sub Rasante.- Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de Sub rasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural, eliminando el que contenga restos orgánicos, escurificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m, mediante la adición de material granular, mezclándose con riegos sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice C.B.R. mínimo de 20. Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2".

Sub Base.- Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de subbase afirmada de 0.15 m de espesor para Vías Principales, compactado, provenientes de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material gruesos (con diámetros máximo de 1 ½", finos y ligantes en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuara con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice de C.B.R. de 80.

Base.- Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20m de espesor para Vías Locales y 0.15m para Vías Principales compactado, provenientes de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material gruesos (con diámetros máximo de 1 ½", finos y ligantes en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuara con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 100% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice de C.B.R. de 80.

Se procurara una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor para Vías Locales y 3" para Vías Principales.

Superficie de Rodadura.- Estará constituida por una capa asfáltica en caliente de 2" de espesor como mínimo para Vías Locales y 3" para Vías Principales, que se aplicará previa imprimación de la superficie de base con asfalto líquido RC-250.

Aceras.- Afirmado de verdes en vías principales y secundarias, este trabajo consistirá en, construcción

de una capa de afirmado colocada sobre la subrasante debidamente compactada, nivelada y delimitada.

Sardineles.- En ambos lados de las calzadas, confinando y protegiendo sus bordes, y a nivel de dichas calzadas, se construirán sardineles de concreto de calidad $f'c=175\text{Kg/cm}^2$ y de dimensiones 0.15 x 0.30m. En los extremos libres de las aceras o extremos en contacto con jardines se construirán sardineles de concreto de calidad y acabado final igual a las aceras, en forma monolítica y homogénea con ellas y de dimensiones 0.15 x 0.30m.

Rampas y Bermas para personas con discapacidad.- En los lugares señalados en el plano de trazado y lotización, se construirán rampas en las bermas, que conectarán los niveles superiores de las aceras y de las calzadas, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica NTE – U.190 "ADECUACIÓN URBANÍSTICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD" aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2001-MTC/15.04 de fecha 07 de Febrero del 2001.

Artículo Tercero.- MANTENER esta habilitación urbana con Construcción Simultánea y Venta Garantizada debiendo solicitar previamente las respectivas autorizaciones y licencias de construcción ante esta Corporación Municipal de conformidad con lo dispuesto por la Ley 29090 y su reglamento aprobado mediante DS. 008-2013-VIVIENDA.

Artículo Cuarto.- DISPONER la inscripción provisional individualizada de los lotes en el Registro de Predios de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, que hacen un total de 324 lotes (322 lotes industriales y 02 lotes comerciales, y 1 lote destinado a PTAR y POZO DE AGUA), distribuidos tal como consta en el plano aprobado y memoria descriptiva que forma parte de la presente resolución.

Artículo Quinto.- DISPONER la independización e inscripción en la SUNARP, de los aportes reglamentarios, cumpliendo con dejar en la lotización el área de 61,056.52m² para Parque Zonales constituido por el lote 4-A y 122,113.05m² por el Lote 4-B para Otros Fines de la Municipalidad Distrital de San Antonio respectivamente.

Artículo Sexto.- AUTORIZAR a BRYSON HILLS PERÚ S. A. la venta garantizada y la inscripción de los contratos de compra venta de los lotes que forman parte de la presente habilitación urbana ejecutada, conforme a la anterior Resolución de Gerencia Municipal N° 088-2013-GM/MDSA del 15 de Julio del 2013 y resolución de Gerencia Municipal N° 119-2015-GM/MDSA del 18 de Setiembre del 2015.

Artículo Séptimo.- REMITIR un original del FUHU, de los planos de trazado y lotización, la Memoria Descriptiva y la Resolución correspondiente a la Municipalidad provincial de Huarochirí, a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para la inscripción del lote resultante para su conocimiento.

Artículo Octavo.- DISPONER la Publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano para su publicación, en un plazo que no debe exceder de los 30 días siguientes de notificada la misma, a cargo del propietario del predio objeto de la Habilitación Urbana.

Artículo Noveno.- PONER EN CONOCIMIENTO a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Obras Privadas y Subgerencia de Informática, de acuerdo a sus competencias, a fin de incorporar la Habilitación Urbana a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, al Plano Urbano del Distrito de San Antonio, así como registrar los predios resultantes en el Registro de Contribuyentes y Margesí de Bienes Inmuebles de la Municipalidad Distrital de San Antonio, cuando corresponda.

Artículo Décimo.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a BRYSON HILLS PERÚ S.A., para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CECILIA P. LOAYZA PINEDO
Gerente Municipal

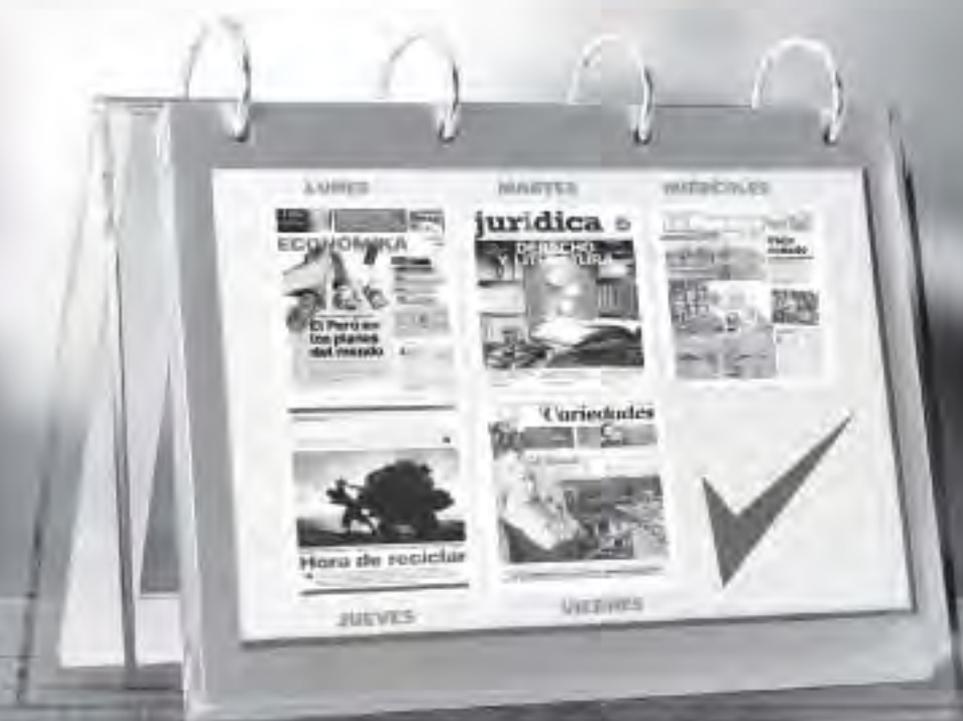
1387811-1

El Peruano

190 AÑOS

1827-2017 LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

La información más útil la
encuentras de lunes a domingo
en tu diario oficial



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1

Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

 **Editora Perú**